PRIMERA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, viernes 3 de mayo de 2013

número 36

3

28

29

32

34

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO :	No. 235	Se valida el	acuerdo a	aprobado p	or el A	yuntamiento	del N	Municipio	de Sierra	Mojada,	Coahuila	de
7	.		. 4 . 4		. 1. 1	C.		2000	5 201 L			

DECRETO No. 218.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Sierra Mojada" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

DECRETO No. 236.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 134-12-59.29 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "La Esmeralda" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores.

DECRETO No. 237.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 10-49-73.77 hectáreas, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "Nuevo Repueblo" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.

DECRETO No. 238.- Se otorga licencia por tiempo indefinido a la C. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, para separarse del cargo de Síndico del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y se designa al C. Jesús Tadeo Flores Laguarda, para desempeñar todas las funciones que correspondan a dicho cargo.

DECRETO No. 240.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 10,000.00 m2, ubicado en el área conocida como "Rancho La Polka", de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de los habitantes que ocupan la colonia "Las Aves".

DECRETO No. 241.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, desincorporar del dominio público municipal cuatro bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,265.00 m2, el segundo con una superficie de 988.50 m2, el tercero con una superficie de 4,400.00 m2 y el cuarto con una superficie de 4,400.00 m2,

35

36

38

39

40

41

43

44

45

46

ubicados en el "Fraccionamiento Atenas 1" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de sus actuales poseedores.

DECRETO No. 242.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 257.00 m2, ubicada en la calle Paseo de la Rosa en el "Fraccionamiento Bugambilias", de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del "Patronato del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Saltillo A.C.".

DECRETO No. 243.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un lote de terreno con una superficie total de 2-22-95.71 hectáreas, ubicado en la calle Llanos de Agua Nueva, en el Parque Industrial "SANTA MÓNICA", a favor del Patronato del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Saltillo, A.C.

DECRETO No. 246.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,961.96 m2, ubicado en el Fraccionamiento "28 de Junio", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la escuela primaria federal "Valeriano Valdez H., de acuerdo al programa de "Certeza Legal en tu Escuela".

DECRETO No. 247.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 525.67 m2, ubicado en la colonia "San Antonio" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños "Nueva Creación", de acuerdo al programa de "Certeza Legal en tu Escuela".

DECRETO No. 248.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 364.95 m2, ubicado en la colonia "Enrique Martínez y Martínez" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños "Profesora Carmen Márquez Ávila".

DECRETO No. 249.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, desincorporar del dominio público municipal una superficie de 8,096.00 m2, ubicado en la "Colonia Gaspar Valdez" de este municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.

DECRETO No. 250.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 m2, ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia "Omega", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la "Escuela Secundaria General N°9".

DECRETO No. 251.- Se designa a la C. Silvia Esquivel Guerrero como Décima Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Raúl Fernando Tamez Robledo, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada a este último.

DECRETO No. 252.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, 87 lotes de terreno con una superficie de 12,740.48 M2, ubicados en la Colonia "Solidaridad" en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores.

DECRETO No. 253.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal una superficie de 16,016.00 M2, ubicado en la colonia "Santa Rita 1" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores.

DECRETO No. 254.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble con una superficie de 1-24-50 hectáreas, ubicado en el predio denominado "Abelardo Galindo 2" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

DECRETO No. 255.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un lote de terreno rústico con una superficie de 51-39-47 hectáreas, en el que está constituido un asentamiento humano irregular denominado "Minas La Luz", así como un lote de terreno rústico con una superficie de 2-16-44 hectáreas, ubicado en San José de Aura, en el que está constituido un asentamiento humano irregular denominado "Obrera", en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores.

DECRETO No. 256.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3,882.43 M2, ubicado en el Fraccionamiento "La Paz" de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil "Proyecto Pi Pao Angelito de los Niños, A.C.".

50

48

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

58

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

ACUERDO del Ejecutivo del Estado mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Organización y Operación de

DECRETA:

NÚMERO 218.-

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Índice

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto de la Ley

CAPÍTULO II

De la función de la Procuraduría.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

De la Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS).

CAPÍTHIOH

Del Procurador General de Justicia del Estado y de los requisitos para ser designado

CAPÍTULO III

De las relaciones del titular de la Procuraduría con los poderes públicos

TÍTULO III DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN

CAPÍTULO I Del Ministerio Público **CAPÍTULO II**

Principios de actuación del Ministerio Público.

CAPÍTULO III

De las funciones del Ministerio Público

CAPÍTULO IV

De los requisitos de Ingreso y Permanencia.

CAPÍTULO V

De las medidas de apremio y sanciones

TITULO IV DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS PERICIALES

CAPÍTULO I

De los Servicios Periciales

CAPÍTULO II

De las funciones de los Servicios Periciales

CAPÍTULO III

De los requisitos de ingreso y permanencia

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLICÍA

CAPITULO I

De la Organización de la Policía

CAPITULO II

De las Funciones de la Policía

CAPÍTULO III

De los requisitos de ingreso y permanencia

SECCIÓN TERCERA DE LOS FACILITADORES

CAPÍTULO ÚNICO

De sus funciones como auxiliares del Ministerio Público

TITULO V

DE LA FORMACIÓN, LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera

CAPÍTULO III

De las Atribuciones de la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.

TITULO VI DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Reglas para el Servicio Profesional de Carrera

TITULO VII

DE LOS ACTOS IMPUGNABLES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

De los Actos Impugnables y de los Medios de Defensa

TITULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Dirección General de Responsabilidades

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del objeto de la Ley

Artículo 1. Del objeto de la ley

La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le competen, otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Glosario.- Para los efectos, aplicación e interpretación de esta ley se entiende por:

- I. Agente: El Agente del Ministerio Público
- II. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Centro de Profesionalización: El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.
- V. Centro de Medios Alternos: El Centro de Medios de Solución de Conflictos.
- VI. Delegado: El Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región respectiva.
- VII. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Facilitadores: Al auxiliar Técnico del Ministerio Público en aquellos casos en los que proceda la terminación anticipada de la investigación.
- IX. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **X. Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. Ley de la Administración Pública: La ley de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. Ley General: La Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública.
- XIII. Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; para efectos de la simplicidad gramatical, cada vez que se use el genérico masculino, se entenderá que se hace referencia a los hombres y a las mujeres por igual.
- **XIV. Policía:** La Policía Investigadora o los agentes que forman parte de ella.
- **XV. Ministerio Público:** El funcionario que tenga el carácter de Agente Ministerio Público, independientemente de su jerarquía o denominación; o la institución misma que ejerce dicha función.
- **XVI. Procuraduría General:** La Procuraduría General de Justicia del Estado.
- XVII. Procurador General: El Procurador General de Justicia del Estado.
- **XVIII. Subprocuradores:** Quienes ocupan la titularidad de las Subprocuradurías Ministerial; de Control de Juicios y Constitucionalidad; Jurídica, de Derechos Humanos, de Profesionalización y Proyectos; para la Investigación y Búsqueda de Personas No localizadas y Atención a Víctimas y Subprocuraduria Especializada para la Atención de Delitos electorales..
- **XIX.** Servicios Periciales: Las dependencias de la Procuraduría que tengan a su cargo lo relativo a los servicios periciales.

CAPÍTULO II De la función de la Procuraduría

Artículo 3. De la función de la Procuraduría

La Procuraduría tiene a su cargo la investigación de hechos que la ley considera como delito, a fin de recolectar los indicios necesarios para el esclarecimiento de los mismos, y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio o inejercicio de la

acción penal, velando siempre por la legalidad de sus actuaciones, y por el respeto de los derechos humanos de todos los intervinientes.

Artículo 4. Naturaleza

La Procuraduría es un órgano de la administración pública centralizada, encargada de planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones de procuración de justicia propias del Estado.

Articulo 5. Misión

La misión de la Procuraduría es promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos humanos y los intereses tutelados por la ley, a fin de hacer prevalecer el Estado de Derecho.

Articulo 6. Autonomía.

La Procuraduría es un órgano constitucional que cuenta con autonomía funcional, técnica, operativa y de gestión, para realizar las atribuciones que le corresponden de manera profesional, objetiva, eficiente e imparcial.

Articulo 7. Facultades de la Procuraduría

La Procuraduría en el ejercicio de su autonomía constitucional estará facultada para:

- I. Presentar iniciativas para crear o modificar leyes en materia de procuración de justicia, política criminal y seguridad pública.
- II. Formular, emitir, modificar, revocar y aplicar los reglamentos de las leyes que la rijan.
- III. Formular, emitir y aplicar los planes, proyectos, programas, manuales, circulares y protocolos de aplicación general en materia de procuración de justicia y prevención del delito.

Artículo 8. Características de la Procuraduría

La Procuraduría es un órgano estatal único, de buena fe, de rango constitucional, indivisible, de organización jerárquica, cuyas funciones no podrán ser interferidas ni restringidas por ninguna otra autoridad.

Artículo 9. Objetivo de los procedimientos

Los procedimientos seguidos en la persecución e investigación de los delitos a cargo del Ministerio Público, tendrán por objeto, el esclarecimiento de los hechos, determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción penal, procurar que el culpable no quede impune, proteger al inocente, a las víctimas u ofendidos y testigos y que los daños causados por el delito se reparen.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

De la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia

Artículo 10. Del Procurador General de Justicia

El titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila, es el Procurador, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría. Es el representante legal de la misma. Asimismo tendrá las obligaciones y facultades que al Ministerio Público le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables, los cuales ejercerá personalmente o a través de los servidores públicos de la Institución de conformidad a esta Ley.

Artículo 11. Atribuciones y deberes del Procurador

El Procurador General de Justicia ejerce las atribuciones y deberes que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

En el cumplimiento de su encargo, el Procurador actúa como Jefe del Ministerio Público, Titular y Representante de la Procuraduría General del Estado y como Representante del Gobierno del Estado.

Son deberes y atribuciones los siguientes:

- I. Establecer las bases de organización de la Institución.
- II. Asegurar la autonomía técnica del Ministerio Público.
- III. Determinar la política institucional del Ministerio Público, así como los criterios y prioridades en la persecución e investigación de los delitos, y en su caso, el ejercicio de la acción penal.
- IV. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y atención a víctimas del delito y testigos de acuerdo a lo establecido por las Leyes existentes en tal materia.
- V. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes.
- VI. Dirigir y coordinar el desarrollo de la función investigadora y acusatoria contra los imputados, directamente o a través de los servidores públicos facultados.
- VII. Coadyuvar en la Política Estatal de Seguridad Publica y Prevención del Delito.
- VIII. Coadyuvar en la Política Criminal del Estado en los términos en que prevengan las Leyes.
- IX. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases, lineamientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la institución, así como de Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora y científica y en su caso, Peritos y Facilitadores.
- X. Emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio.
- XI. Nombrar y remover de conformidad con esta Ley y las demás aplicables a los Sub procuradores, Directores Generales, Regionales, Delegados Regionales y en general a los titulares y demás funcionarios de la Procuraduría; siempre y cuando el nombramiento no este reservado al Gobernador. Además conceder licencias y aceptar renuncias de los servidores públicos de la Procuraduría.
- XII. Autorizar los cambios de adscripción de los funcionarios de la Institución.
- XIII. Emitir los acuerdos con relación a la aplicación de los criterios de oportunidad, las formas de terminación anticipada de la investigación y salidas alternas.
- XIV. Resolver por sí o a través del Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad, las inconformidades interpuestas por la víctima u ofendido en contra de las determinaciones del Ministerio Público sobre su negativa u omisión en determinados actos de investigación o el no ejercicio de la acción penal.
- XV. Establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a víctimas, testigos e intervinientes.
- XVI. Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público.
- XVII. Contratar profesionales, técnicos, expertos y asesores especializados en los casos donde se requiera.
- XVIII. Comparecer ante el Congreso del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo.
- XIX. Solicitar, según proceda, ante el Juez de Distrito competente, la intervención de comunicaciones entre particulares, cuando sea necesario para el éxito de las investigaciones o el esclarecimiento de los hechos considerados por la ley como delitos.
- XX. Administrar los recursos destinados para la procuración de justicia, de acuerdo a la partida del presupuesto de egresos del Estado.
- XXI. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los estados integrantes de la federación y municipios, de conformidad con la Constitución General y esta ley.
- XXII. Dirigir, conservar y fomentar las relaciones con la Procuraduría General de la República y con las procuradurías u organismos responsables de la investigación y persecución de los delitos.
- XXIII. Dirigir, conservar y fomentar las relaciones con las secretarías y dependencias de la federación, del Distrito Federal, de los estados y municipios.
- XXIV. Asistir a las Conferencias Nacionales e Internacionales de Procuración de Justicia, así como los Congresos y reuniones nacionales e internacionales o sus equivalentes y hacer que se cumplan en el estado los acuerdos legítimamente tomados, siempre y cuando hayan sido aprobados de conformidad con lo establecido en la Constitución General y la Constitución del estado, según corresponda.
- XXV. Solicitar y recabar de las autoridades, instituciones públicas o privadas, o de personas físicas los informes, datos, copias, certificaciones, o cualquier documento que necesitare para el ejercicio de sus funciones, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XXVI. Ser responsable por la actuación de la Procuraduría ante las demás instituciones del estado y de la sociedad.
- XXVII. Representar a la Institución en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico, que podrá ejercer directamente o a través del Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos.
- XXVIII. Nombrar a los Coordinadores, Agentes del Ministerio Público, Mandos Policiales, Policías y Peritos, de conformidad con las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera, siempre que dichos funcionarios se encuentren dentro del régimen; en caso contrario, podrán ser nombrados entre aquellos que reúnan los requisitos previstos en la ley y removidos libremente.
- XXIX. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Artículo 12. Atribuciones indelegables del Procurador como jefe del Ministerio Público

Corresponde al Procurador ejercer en forma personal y directa las atribuciones señaladas en las fracciones I, III, IV, IX, XII, XIII, XV, XIX, XXII y XXVI del artículo 10 de esta Ley.

Artículo 13. Atribuciones complementarias

Además de las atribuciones y deberes señalados en esta Ley, el Procurador General de Justicia en el Estado, tendrá todas aquellas facultades y obligaciones previstas en los Códigos, Leyes y Reglamentos aplicables en cuanto no se opongan a la presente ley.

CAPITULO II

Del Procurador General de Justicia del Estado y de los requisitos para ser designado

Artículo 14. De los requisitos para ser Procurador

Para ser designado Procurador de Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada y contar con cédula profesional.
- IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.
- VI. Contar con cinco años de residencia en el Estado, anteriores al día de la designación.
- VII. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 15. Protesta

El titular de la Procuraduría, antes de tomar posesión de su cargo, deberá de rendir la protesta de ley ante el Gobernador del Estado. Y ser ratificado por el Congreso.

Articulo 16. Temporalidad del cargo

El ejercicio Constitucional del Procurador será de seis años.

Artículo 17. Incompatibilidades

El cargo de Procurador, será incompatible con cualquier otro empleo o comisión al servicio del gobierno federal, estatal y municipal, organismos desconcentrados o descentralizados o de personas físicas, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado. Sin embargo podrá realizar labores docentes y actividades de investigación académica.

Artículo 18. Estructura de la Procuraduría

La Procuraduría contará para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo con la estructura orgánica siguiente:

Administración Central:

- 1. Despacho del Procurador:
- 1.1 Secretaría Particular.
- 1.2 Dirección General de Responsabilidades
- 1.3 Dirección General Administrativa
- 1.4 Dirección General de Relaciones Públicas
- 1.5 Dirección General de Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.
- 1.6 Dirección General de Servicios Periciales
- 1.7 Dirección General de Informática y Sistemas.
- 2. Subprocuradurías.
- 2.1 Subprocuraduría Ministerial
- 2.1.1 Coordinación General de Investigaciones
- 2.1.2 Dirección General de Unidades de Atención Integral
- 2.1.3 Dirección General de Unidades de Justicia Alternativa
- 2.1.4 Dirección General de Unidades de Investigación
- 2.1.5 Dirección General de Policía Investigadora
- 2.1.6 Dirección General de Narcomenudeo
- 2.1.7 Dirección General de Delitos de Secuestro
- 2.1.8 Unidad de Control de Gestión
- 2.1.9 Unidad de Análisis e Información
- 2.1.10 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades necesarias
- 2.2 Subprocuraduría de Control de Juicios y Constitucionalidad

- 2.2.1 Dirección General de Control de Juicios
- 2.2.2 Dirección General de Control de Procesos
- 2.2.2.1 Dirección Regional de Control de Procesos
- 2.2.3 Dirección General de Control de Constitucionalidad
- 2.2.4 Unidad de Control de Gestión
- 2.2.5 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades necesarias
- 2.3 Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos.
- 2.3.1 Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.
- 2.3.2 Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación, y Carrera.
- 2.3.2.1 Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional
- 2.3.2.2 Dirección de Servicio Profesional y Civil de Carrera
- 2.3.3 Dirección General de Política Criminal
- 2.3.4 Dirección de Administración Documental
- 2.3.5 Unidad de Control de Gestión
- 2.3.6 Las subdirecciones, Coordinaciones y unidades necesarias
- 2.4 Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas No localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos.
- 2.4.1 Secretaria Técnica
- 2.4.2 Control de Gestión y Base de Datos
- 2.4.3 Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.
- 2.4.4 Dirección General de Investigación y Búsqueda de Personas no localizadas.
- 2.4.5 Dirección General de Medios Alternos y Solución de Conflictos.
- 2.4.6 Las subdirecciones, Coordinaciones y unidades necesarias
- 2.5 Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- 2.5.1 Departamento de Investigaciones en Materia de Delitos Electorales.
- 2.5.2 Departamento de Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales.
- 2.5.3 Departamento de Biblioteca, Difusión y Prevención de Delitos
- 2.6 Aquellas Subprocuradurías especiales o especializadas previstas en las leyes.
- 3. Delegaciones Regionales.
- 4. Agencias Especiales o Especializadas según lo ameriten las necesidades del servicio de procuración de justicia.
- El Procurador, podrá crear o suprimir subprocuradurías especiales o especializadas, unidades administrativas, centros, direcciones generales, jefaturas y en general cualquiera que sea su denominación, conforme lo permitan las partidas presupuestales respectivas.

CAPÍTULO III

De las relaciones del titular de la Procuraduría con los Poderes Públicos

Artículo 19. De las relaciones con los poderes públicos del Estado

En el cumplimiento de su encomienda constitucional, el Procurador General de Justicia del Estado se relaciona con los Poderes Públicos del Estado, cuya interacción se regula en forma institucional en los términos siguientes.

Artículo 20. Relaciones con el Poder Ejecutivo

En la relación del Procurador General de Justicia del Estado con el Titular del Poder Ejecutivo, se observaran las reglas siguientes:

- I. El Procurador formara parte del Gabinete Legal del Gobernador.
- II. Participara y, en su caso, coordinará las comisiones intersecretariales que el Gobernador disponga.
- III. Presentará al Gobernador los informes que le solicite y los que considere que deba hacer de su conocimiento.
- IV. Informará al Gobernador de los abusos, irregularidades y deficiencias que, sin constituir delito, advierta en las dependencias oficiales y en los órganos judiciales.
- V. Las demás que le atribuyan las leyes aplicables.

Artículo 21. Relaciones con el Poder Legislativo

El Procurador General de Justicia del Estado, previa solicitud del Legislativo al Gobernador, podrá concurrir ante el Congreso cuando las Leyes que se discutan sean de su competencia.

Artículo 22. De las relaciones entre el Procurador y el Poder Judicial del Estado

El Titular de la Procuraduría tendrá los siguientes deberes y atribuciones en relación con el Poder Judicial del Estado:

- I. Asistir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Consejo de la Judicatura en los casos y con las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Contribuir a la preservación del debido proceso y la oralidad; así mismo al cumplimiento efectivo de los principios de concentración, celeridad, publicidad, contradicción, continuidad e inmediación para garantizar la buena marcha de la procuración y la impartición de justicia.
- III. Hacer del conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las contradicciones de criterios en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de la entidad para los efectos a que hubiere lugar.
- IV. Solicitar, de manera fundada y motivada, a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas, siempre y cuando sea necesaria para la investigación de un hecho que la ley señala como delito, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - La Procuraduría sólo podrá solicitar la intervención de comunicaciones a la autoridad judicial federal en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución General.
- V. Desahogar las vistas en los recursos ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; sin perjuicio de la labor encomendada a los agentes del Ministerio Público que se encuentren adscritos a dicho órgano jurisdiccional.
- VI. Expresar agravios y desahogar las vistas directamente, o a través del Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad, o de los Directores Generales o Regionales que corresponda en los recursos ante las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin perjuicio de la labor encomendada a los agentes del Ministerio Público que se encuentren adscritos a dichos órganos judiciales.
- VII. Vigilar que se ejecuten las sanciones y medidas de seguridad impuestas por los tribunales del Estado mediante la intervención del Ministerio Público ante los jueces de ejecución, en los términos de la ley de la materia.
- VIII. Consolidar, en los casos en que fuere necesario, el plan de desarrollo de la Procuraduría con el Poder Judicial del Estado, por conducto del Consejo de la Judicatura.
- IX. Las demás que se le otorguen en esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. De las relaciones entre el Procurador, los órganos constitucionales autónomos y los Municipios de la entidad

Las relaciones entre el Procurador, los órganos autónomos y los Municipios se regirán por las disposiciones de las leyes aplicables.

Artículo 24. Las Subprocuradurías

Las Subprocuradurías serán los órganos auxiliares del titular de la Procuraduría para el gobierno, conducción y cumplimiento de las funciones de la Institución; tendrán los deberes y atribuciones que les confiere esta Ley y su Reglamento.

Artículo 25. Responsabilidad

Cada Subprocurador será responsable ante el titular de la Procuraduría de los asuntos de su competencia.

Los subprocuradores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes atribuciones y deberes generales:

- I. Acordar con el titular de la Procuraduría el despacho de los asuntos de su competencia.
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el titular de la Procuraduría en el despacho de los asuntos de su competencia, e informarle sobre el desarrollo y el resultado de las mismas.
- III. Suplir al titular de la Procuraduría en los términos señalados en este ordenamiento o su reglamento.
- IV. Someter a la aprobación del titular de la Procuraduría los estudios y proyectos que elaboren bajo su responsabilidad y que así lo ameriten.
- V. Dictaminar los asuntos turnados por el titular de la Procuraduría.

- VI. Proponer al titular de la Procuraduría la expedición de manuales, acuerdos, criterios, instrucciones y circulares.
- VII. Dirigir, controlar, vigilar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las direcciones y dependencias de su adscripción, mando o autoridad
- VIII. Acordar con los directores generales de su adscripción y con los delegados regionales en los asuntos de su competencia.
- IX. Recibir en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público.
- X. Conceder audiencia al público.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XII. Revisar los escritos, dictámenes y opiniones que le remitan los funcionarios bajo su mando.
- XIII. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los programas correspondientes a su área.
- XIV. Proporcionar la información o cooperación técnica que requiera el titular de la Procuraduría.
- XV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos y a las demás disposiciones que resulten aplicables.
- XVI. Coordinar, con las demás dependencias de la Procuraduría, los asuntos de su competencia.
- XVII. Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo, atendiendo oportunamente las solicitudes que reciba.
- XVIII. Preparar para su aprobación, el plan de trabajo y los proyectos correspondientes a su responsabilidad.
- XIX. Proponer al titular de la Procuraduría cuando sea procedente, la terminación del nombramiento del personal a su cargo.
- XX. Notificar y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos emitidos por el titular de la Procuraduría.
- XXI. Dirigir las delegaciones regionales en las áreas de sus competencias.
- XXII. Las demás que les confieran esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 26. Requisitos para ser Subprocurador

Para ocupar este cargo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada y contar con cédula profesional.
- IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.
- VI. Contar con cinco años de residencia en el Estado, anteriores al día de la designación.
- VII. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 27. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría Ministerial.

El subprocurador ministerial, tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia y la investigación de los delitos, que le sean conferidas en la constitución general, en la constitución del estado, en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

El Subprocurador Ministerial será el responsable de supervisar, controlar, dirigir y, en su caso, ejercer por sí las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares, salvo cuando sean desarrolladas por funcionarios fuera de su adscripción, mando o autoridad, en las siguientes funciones:

- I. La investigación de los hechos que la ley considere como delito.
- II. La investigación de las conductas tipificadas como tales, cometidas por menores de dieciocho años.
- III. La emisión, formalización y desahogo de vistas.
- IV. La revisión cuando lo juzgue conveniente de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal.
- V. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 28. Deberes atribuciones de la Subprocuraduría de Control de Juicios y Constitucionalidad.-

Esta Subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le corresponden en materia de procuración de justicia, particularmente las que tienen que ver con la persecución de los delitos mediante el ejercicio de la acción penal, la acción de remisión y la revisión de las opiniones de no ejercicio.

El Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad será el responsable de dirigir, controlar y supervisar las siguientes funciones:

- I. La persecución de los delitos ante los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Estado; así como las conductas tipificadas como delitos cometidos por menores de dieciocho años.
- II. La emisión, formalización y desahogo de vistas.
- III. La revisión, cuando proceda, de las opiniones de no ejercicio de la acción penal.

IV. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 29. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, de Profesionalización y de Proyectos.

Esta subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la constitución general, en la constitución del estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a:

- I. Actividades de consultoría y asesoría jurídica.
- II. Transparencia.
- III. Protección de los derechos humanos.
- IV. Servicio profesional y civil de carrera y profesionalización del personal de la institución.
- V. Política Criminal
- VI. Administración documental.
- VII. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 30. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos.-

Esta subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la constitución general, en la constitución del estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El subprocurador de investigación y búsqueda de personas no localizadas, será el competente para dirigir y supervisar las actividades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la subprocuraduría a su cargo.
- II. Coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como al personal policial, pericial y administrativo a su cargo.
- III. Diseñar, instrumentar y coordinar el programa estatal de búsqueda de personas no localizadas.
- IV. Llevar la información estadística de las investigaciones.
- V. Las demás que sean consecuencia de sus funciones y necesarias para el buen funcionamiento de la subprocuraduría que le encomiende el Procurador.

Artículo 31. Deberes y Atribuciones de la Subprocuraduría Electoral.-

Al frente de la Subprocuraduría habrá un Subprocurador Especializado, que gozará de plena autonomía jurídica, técnica y funcional y será nombrado en términos del artículo 322 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, tendrá todos los deberes y atribuciones que le correspondan en la investigación de delitos de naturaleza electoral, que le sean conferidas en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en la Ley de Procuración de Justicia, en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial por el que se crea esta Subprocuraduría de fecha 1 de junio de 2012 y demás ordenamientos aplicables.

El Subprocurador Especializado para la Atención de Delitos Electorales será el responsable de dirigir, controlar y supervisar las siguientes funciones:

- I. Investigar y persecución de oficio de los ilícitos cometidos contra las instituciones electorales y de delitos en materia electoral cometidos por particulares, funcionarios electorales y candidatos, competencia de las autoridades estatales.
- II. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con las demás áreas de la Procuraduría General de Justicia, para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Instrumentación de acciones de difusión, divulgación y prevención de los delitos electorales;
- IV. Mando directo e inmediato de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares que estén adscritos;
- V. Las demás que le señalen los ordenamientos legales o el Procurador.

Artículo 32. De las direcciones generales, regionales, delegaciones, direcciones de áreas, subdirecciones, coordinadores y demás unidades de la institución

Los titulares tendrán las facultades y deberes que se precisen en esta ley y su Reglamento además de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO I Del Ministerio Público

Artículo 33. Definición

El Ministerio Público es la Institución que dirige la investigación y persecución de los hechos que la ley considere como delitos y en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas u ofendidos del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes.

CAPÍTULO II

Principios de actuación del Ministerio Público

Artículo 34. De los principios que rigen la actuación del Ministerio Público

La actuación del Ministerio Público se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, honestidad, objetividad, autonomía, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 35. Del principio de legalidad

El Ministerio Público se regirá por lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; las leyes federales; las leyes generales; las del Estado y sus reglamentos.

En el ejercicio de sus funciones, sus integrantes adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley.

Artículo 36. El principio de imparcialidad

El Ministerio Público actuara en forma objetiva e independiente en defensa de la legalidad. En la búsqueda del esclarecimiento de los hechos, debe investigar no sólo los hechos donde se funde o agrave la responsabilidad del imputado, sino también aquellos donde se advierta la inexistencia del hecho delictivo, se le exima al imputado de responsabilidad, se extinga el delito por cualquier medio previsto por la Ley, o bien existan circunstancias donde se desvirtúe o atenué su responsabilidad.

Artículo 37. Autonomía del Ministerio Público

El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.

Quien sea titular de la Procuraduría está facultado para dictar las normas reglamentarias de la dependencia, modificarlas o abrogarlas, así como determinar las decisiones de política y gestión institucional.

Anualmente la Procuraduría tendrá una partida en el Presupuesto de Egresos del Estado y sus recursos los administrará su titular en función a sus propios requerimientos, de acuerdo con la ley.

Artículo 38. Objetividad del Ministerio Público

Al resolver los asuntos de su competencia, el Ministerio Público debe hacerlo sólo en base a los datos de prueba allegados a la investigación, sin que sus determinaciones puedan basarse en motivos de sexo, edad, religión, preferencia sexual, raza, estado civil, o en cualquier otra condición que implique discriminación.

Artículo 39. Lealtad

El Ministerio Público en la integración de la investigación y en el proceso, deberá conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios, así como cualquier abuso en las facultades que le concede la Ley.

Artículo 40. Respeto irrestricto a los Derechos Humanos

El Ministerio Público y sus auxiliares deberán respetar en forma irrestricta los derechos humanos a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Artículo 41. Principio de transparencia

Las atribuciones del Ministerio Público se ejercerán con claridad, de manera que permitan y promuevan la publicidad y el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de los actos que se realicen, sin perjuicio de la reserva o

secreto establecido en las leyes, o cuando la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones de la institución.

Artículo 42. Honestidad

Quienes conformen la Procuraduría tendrán el deber de actuar con honestidad, rectitud e integridad.

El Reglamento de la presente Ley, establecerá los casos en los cuales, los servidores públicos de la Procuraduría, tendrán impedimento para conocer de un asunto, que impliquen una causal de excusa.

Se consideran causas de impedimento las siguientes:

- I. Haber intervenido en el mismo proceso como ministerio público, defensor, asesor jurídico, denunciante o querellante, acusador coadyuvante, haber ejercido la acción penal particular o haber actuado como perito, consultor técnico o conocer del hecho investigado como testigo, o tener interés directo en el proceso.
- II. Ser conyugue, concubina o concubinario, o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos.
- III. Ser o haber sido tutor o curador o haber estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados o ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título.
- IV. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguno de los interesados, o cuando no haya transcurrido más de un año desde la fecha de terminación del juicio respectivo, hasta la fecha en que éste haya tomado conocimiento del asunto.
- V. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendadarios o fiadores de alguno de los interesados o tengan alguna sociedad con éstos.
- VI. Cuando antes de comenzar el proceso, haya presentado el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en los grados expresados, querella, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguno de los interesados, o hubiera sido denunciado o acusado por alguno de ellos.
- VII. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
- VIII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados.
- IX. Cuando el servidor público, su cónyuge, concubina, concubinario, o cualquiera de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, o éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos, hubieran recibido o reciban beneficios de alguno de los interesados o si, después de iniciado el proceso, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cual haya sido su valor.
- X. Cuando en la causa hubiera intervenido o intervenga como juez, algún pariente suyo dentro del segundo grado de consanguinidad.
- XI. Cualquier otra causa fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad, o en lo conducente, y las demás establecidas en el reglamento.

Artículo 43. Responsabilidad

Los funcionarios de la Procuraduría que determine el Reglamento de la presente ley, estarán sujetos a responsabilidad política, en su caso, penal, civil, administrativa o disciplinaria, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 44. Profesionalismo

El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones sin más formalidades que las establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado, en las leyes del Estado, y demás ordenamiento aplicables; garantizando la prevalencia de la justicia mediante métodos que signifiquen simplificación, eficacia y celeridad. Consecuentemente, sus procedimientos deberán de ser rápidos y expeditos.

Los agentes del Ministerio Público, únicamente podrán informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no se vulnere la presunción de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen.

Artículo 46. Eficiencia

El Ministerio Publico no percibe intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad realiza llanamente la voluntad de la ley.

En la investigación de los delitos debe tomar en cuenta no solo las circunstancias que eventual mente le permitan probar su acusación, sino también las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad del imputado.

CAPÍTULO III De las funciones del Ministerio Público

Artículo 47. De las funciones del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Ejercer la conducción y mando de la investigación de hechos que la ley considere como delito.
- II. Recibir las denuncias, querellas o su equivalente, que le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante informaciones anónimas, o noticia criminal, en términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito, así como ordenar, en su caso, a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados.
- III. Dictar, en su caso, medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los datos o indicios, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento.
- IV. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes federales otorguen competencia a las autoridades del fuero común.
- V. Ordenar a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho que la ley considere como delito.
- VI. Instruir o asesorar, en su caso, a la policía, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación.
- VII. Requerir informes, documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación.
- VIII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran y que resulten indispensables para la investigación.
- IX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de medidas cautelares en atención a las disposiciones conducentes y al riesgo o peligro del imputado y verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia.
- X. Ordenar la detención por caso urgente, en los casos que proceda.
- XI. Decidir la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación previstos en las disposiciones legales aplicables, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador General de Justicia y conforme a las disposiciones legales aplicables auxiliándose en su caso de los facilitadores dependientes de la Procuraduría.
- XII. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad cuando proceda conforme a la legislación adjetiva penal aplicable.
- XIII. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, policías, peritos y, en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal, y exista disponibilidad de recursos para el efecto.
- XIV. Determinar el destino de los objetos, instrumentos o productos del delito puestos a su disposición, ya sea para solicitar su decomiso, declarar en su caso, abandono a favor del estado, ordenar su destrucción o devolución, en los términos de la legislación aplicable.
- XV. El ejercicio de la acción penal cuando proceda.

XVI. Solicitar cuando fuere procedente la orden de aprehensión o de comparecencia o reaprehensión.

- XVII. Poner a disposición de la autoridad judicial a los imputados dentro de los plazos establecidos por la ley.
- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal cuando proceda en términos de la legislación aplicable.
- XIX. Intervenir en los procesos que se ventilen ante los Tribunales Penales.
- XX. Formular en su caso, la acusación dentro del término legal, sometiendo a la autorización del Procurador la no acusación, para su confirmación, revocación o modificación.
- XXI. Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de un hecho que la ley considere como delito, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.
- XXII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, así como que se apliquen las atenuantes o agravantes que procedan, en los casos y condiciones que determine la Ley.
- XXIII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente.
- XXIV. Formular los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de recursos en segunda instancia.
- XXV. Interponer los recursos legales que procedan.
- XXVI. Intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas.
- XXVII. Todas aquellas que le permitan llegar con éxito al esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delito, siempre y cuando se ajusten al principio de legalidad.
- XXVIII. En materia de justicia penal para adolescentes, corresponderá al Agente del Ministerio Público encargado de dicha materia, la investigación de las conductas tipificadas por la ley como delito, con todas las atribuciones y facultades que señala la presente Ley y su Reglamento, para la debida investigación de los hechos.
- XXIX. Las demás funciones que le atribuyan otras disposiciones legales, aplicables a la materia civil y familiar, así como aquellas otras en las que se regulen facultades, obligaciones o intervención del Ministerio Público.

CAPÍTULO IV

De las medidas de apremio y sanciones

Articulo 48. De las medidas de apremio

Para hacer cumplir sus determinaciones y realizar los actos ordenados en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de cinco a treinta días de salario mínimo.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO V

De los requisitos de ingreso y permanencia

Artículo 49. Requisitos de ingreso y permanencia

Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cualquiera de sus categorías, es necesario acreditar los siguientes requisitos:

- a) De ingreso:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional.

- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- IV. Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica para Agentes del Ministerio Público.
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.
 - b) De permanencia:
- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio.
- II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables.
- III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables.
- IV. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- V. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Cumplir las órdenes de rotación.
- VII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas.
- VIII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

De conformidad con la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, para el personal que integra las Unidades Especializadas en Investigación de Secuestro se requerirá además:

- I. Cartas de compromiso laboral.
- II. Sujeción a vigilancia no intrusiva.
- III. Carta de confidencialidad.

TITULO IV De los Auxiliares del Ministerio Público

Artículo 50. Auxiliares del Ministerio Público

Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley al Ministerio Público, se auxiliara de los peritos, policías estatales y municipales y en su caso, de todos aquellos cuerpos que desempeñen funciones de seguridad pública.

SECCIÓN PRIMERA De los servicios periciales

CAPITULO I De los servicios periciales

Artículo 51. De los servicios periciales

Los servicios periciales actuarán con autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Los Servicios Periciales tendrán a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por la legislación penal adjetiva aplicable.

Los dictámenes y certificados se emitirán en las diversas especialidades pertinentes a petición del Ministerio Público.

Para el esclarecimiento de los hechos y con acuerdo del Procurador se podrá habilitar a peritos en cualquier ciencia, técnica, oficio o arte, siempre y cuando lo permitan las disposiciones legales aplicables.

Podrán considerarse al menos las siguientes especialidades para la rendición de los dictámenes:

I. Medicina

II. Psiquiatría

III. Psicología

IV. Genética

V. Criminalística

VI. Balística

VII. Informática y Sistemas

VIII. Tránsito Terrestre.

IX. Química.

X. Ingeniería.

XI. Topografía.

XII. Dibujo y Planimetría.

XIII. Fotografía

XIV. Valuación.

XV. Contabilidad

XVI. Mecánica.

XVII. Grafoscopía y Documentoscopía.

XVIII. Incendios y Explosivos.

XIX. Dactiloscopía.

XX. Las demás que sean necesarias

CAPITULO II

De la Dirección General de los Servicios Periciales

Artículo 52. La Dirección General de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al ministerio público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos.
- II. Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el ministerio público y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como la supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes.
- III. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como a otras instancias de procuración y administración de justicia que lo requieran, en el ámbito de su competencia.
- IV. Diseñar y establecer los requisitos mínimos de los dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, dentro del marco de la autonomía técnica de dichos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables.
- V. Opinar sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de los peritos.
- VI. Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que estos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes.
- VII. Atender las instrucciones del ministerio público, los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia.
- VIII. Dirigir, operar y supervisar los laboratorios
- IX. Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría, materia de su competencia, que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- X. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso.

- XI. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso.
- XII. Proponer a las unidades administrativas competentes la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia con las procuradurías de las entidades federativas, así como con otras instituciones.
- XIII. Verificar que los peritos tengan una intervención adecuada en las audiencias celebradas ante la autoridad judicial y que su actuación sea acorde a los lineamientos previamente establecidos.
- XIV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.

CAPÍTULO III

De los requisitos de ingreso y permanencia

Artículo 53. De los requisitos de ingreso y permanencia

Para ingresar y permanecer como Perito dentro del Servicio Pericial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, ser mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio, y haber ejercido la profesión u oficio mínimo dos años con antelación a su ingreso.
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan esta ley y su reglamento; de la Federación o en las entidades federativas que correspondan.
- V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.
- VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

b) De permanencia:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio.
- II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables.
- III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables.
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Cumplir las órdenes de rotación.
- VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leves respectivas.
- VII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPITULO I

De la organización de la policía

Artículo 54. De la policía

Para la eficaz investigación de los hechos que la ley considera como delito, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Investigadora.

CAPITULO II De las funciones de la policía

Artículo 55. De las funciones de la policía

La Policía Investigadora, contará con las siguientes funciones:

- I. Cuando la legislación procesal lo prevea, podrá recibir las denuncias sobre hechos que la ley considere como delito, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas.
- II. Cuando la legislación procesal lo prevea, también podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De confirmarse la información, lo notificará de inmediato al Ministerio Público.
- III. Practicar detenciones en los casos de flagrancia; y en caso de urgencia cuando lo ordene por escrito el Ministerio Público; y en la aplicación de la medida de apremio consistente en el arresto; haciéndole saber sus derechos y garantías constitucionales.
- IV. Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes, sin demora a la persona detenida, en estricto cumplimiento a los plazos constitucionales.
- V. Actuar en la investigación de los delitos; y en el aseguramiento de bienes u objetos o cualquier otro instrumento relacionado con la investigación del delito.
- VI. Registrar de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público.
- VII. Registrar de inmediato, en el asiento correspondiente la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público.
- VIII. Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley considere como delito y la identidad de quien posiblemente lo cometió o participó en su comisión.
- IX. Cuando para el cumplimiento de ciertas diligencias se requiera de una autorización judicial, la policía lo informará al Ministerio Público para que éste con base en los elementos que aquél le proporcione, pueda solicitarla.
- X. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios y dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables.
- XI. Sin perjuicio de la intervención pericial y siempre que así se requiera, la policía deberá recolectar, embalar conforme a los protocolos de cadena de custodia y trasladar los indicios encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación o en caso de negativa, informarlo al Ministerio Público para que, en su caso, éste lo requiera.
- XIV. Dejar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas.
- XV. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberán:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen y procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.

- c) Adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar que se que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
- d) Asegurar la identificación del imputado sin riesgo para la víctima, ofendido o testigo.
- XVI. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales.
- XVII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables; para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello constituyan dictámenes periciales.
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De los requisitos de ingreso y permanencia

Artículo 56. De los requisitos de ingreso para la Policía Investigadora:

- a) De ingreso:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a la policía investigadora enseñanza media y superior o equivalente;
- V. Aprobar el curso de ingreso y de formación inicial;
- VI. Contar con los requisitos de edad y aprobar los exámenes físico, médico químico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- IX. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. De los requisitos de permanencia

Son aquellas condiciones que durante el curso del servicio deben alcanzar y cumplir los miembros de los cuerpos de policía para continuar en el desempeño del servicio. Para ello deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a la policía investigadora enseñanza media y superior o equivalente;
- V. Aprobar las evaluaciones de desempeño y los cursos de capacitación y profesionalización.
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables.

- VIII. Someterse a exámenes de control de sustancias prohibidas.
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS FACILITADORES

CAPITULO ÚNICO

De sus funciones como auxiliares del Ministerio Público

Artículo 58. De los facilitadores

Los facilitadores, que conforman el Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos, dependiente de la Procuraduría, serán auxiliares técnicos del Ministerio Público, para aquellos casos en los que proceda la terminación anticipada de la investigación, mediante una salida alterna de solución de conflictos, cuyo procedimiento se establece en el reglamento respectivo.

TITULO V DE LA FORMACIÓN, LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 59. De la formación, la capacitación y el adiestramiento

A fin de coadyuvar en la formación, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos relacionados con las funciones de procuración de justicia, la Procuraduría contará con un Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.

CAPITULO II

De la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.

Articulo 60. Función.

La Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, es la dependencia de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y de Proyectos, cuya función será la prestación de los servicios de Formación, Capacitación, Actualización, Especialización y Adiestramiento del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como lo atinente al servicio civil de carrera, para lo cual contará con las direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y demás personal que se requiera y el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO III

De las atribuciones del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera

Artículo 61. De las atribuciones del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera

Para el desarrollo de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos, Profesionalización y de Proyectos los asuntos de su competencia.
- II. Coordinar y supervisar la Dirección del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional y la Dirección de Servicio Profesional y Civil de Carrera
- III. Administrar el Servicio Ministerial, Pericial, Policial y Civil de Carrera.
- IV. Organizar y coordinar los planes y programas de estudio del Servicio Profesional, encaminados a las áreas Ministerial, Pericial, Policial y Civil de Carrera.
- V. Establecer los mecanismos y estrategias de aplicación del Programa Rector de Profesionalización en los cursos de formación inicial, continua, actualización y especialización.

- VI. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VII. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos.
- VIII. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y civil; así como la publicación de ensayos y estudios relativos.
- IX. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización.
- X. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización.
- XI. Diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación.
- XII. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes.
- XIII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos.
- XIV. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes.
- XV. Expedir constancias de participación por las actividades de profesionalización.
- XVI. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos.
- XVII. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos.
- XVIII. Proponer los procedimientos de selección y formación de los aspirantes a miembros del servicio de carrera, atendiendo las normas y políticas institucionales, en coordinación con las autoridades competentes.
- XIX. Operar los programas de reclutamiento, formación, capacitación, actualización, especialización y adiestramiento autorizados.
- XX. Llevar a cabo acciones para la formación y profesionalización de los aspirantes a Agentes del Ministerio Público, Peritos Oficiales, Facilitadores, Agentes de la Policía Investigadora y Científica.
- XXI. Proponer a la autoridad competente un sistema de profesionalización del Ministerio Público, Policías, Peritos y Facilitadores pertenecientes a la Procuraduría.
- XXII. Capacitar, actualizar y especializar a los servidores públicos distintos a los señalados, que designe el Procurador y que no queden comprendidos en programas de otros institutos u órganos conforme a las políticas y necesidades operativas de la Procuraduría.
- XXIII. Aplicar los procesos de evaluación de conocimientos y desempeño, en su caso, de aptitud física, para la certificación, promoción, reconocimiento y reingreso de los miembros del servicio de carrera y, en lo conducente, del resto del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XXIV. Coordinarse con el Centro de Evaluación y Control de Confianza en la aplicación de evaluaciones para aspirantes a ingresar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como aquellas necesarias para el cumplimiento del ingreso, desarrollo y terminación del servicio.
- XXV. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría.
- XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO VI DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I Disposiciones Generales Artículo 62. Del servicio profesional de carrera

A fin de contar con elementos para valorar y considerar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, se crea el Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II

Reglas para el servicio profesional de carrera

Artículo 63. Reglas para el servicio profesional de carrera

El Servicio Profesional de carrera se regulará conforme a los lineamientos siguientes:

- I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro.
- II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera.
- III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.
- IV. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende.
- V. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia.
- VI. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la Procuraduría logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público.
- VII. Determinará los perfiles que sean necesarios para la Institución, dentro del Servicio Profesional de Carrera.
- VIII. El Servicio Profesional de Carrera, observará los procedimientos disciplinarios que marque la normatividad correspondiente.
- IX. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.
- X. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal.
- XI. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.
- XII. Los niveles y el personal a quienes será aplicable el servicio civil de carrera y demás disposiciones necesarias para su aplicación y regulación, se determinaran en el Reglamento del mismo.

TITULO VII DE LOS ACTOS IMPUGNABLES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO I

De los actos impugnables y de los medios de defensa

Artículo 64. De los actos impugnables

El denunciante, la víctima, el imputado, y quien tenga un interés legítimo en la investigación, podrá inconformarse ante el Procurador General de Justicia contra los actos y resoluciones del Ministerio Público relativos a:

I. La Abstención de Investigar.

- II. Decreto de Archivo Temporal
- III. Resolución de No Ejercicio de la Acción Penal
- IV. La aplicación de un Criterio de Oportunidad.

Artículo 65. De los medios de defensa

Para impugnar los actos, omisiones y abstenciones del Ministerio Público, sobre abstención de investigar, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal o sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, el denunciante, ofendido, víctima del delito, y quien tenga un interés legítimo, podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

TITULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Naturaleza de la Dirección General de Responsabilidades

Artículo 66. La Dirección General de Responsabilidades, tendrá las siguientes competencias:

- I. Es un órgano de investigación, supervisión, inspección y auditoria, mediante el cual se controla y evalúa el ejercicio del presupuesto, derechos, fondos e ingresos, conservación y uso de bienes de la Institución.
- II. Tratándose de responsabilidad administrativa, ejercerá las acciones penales, civiles, mercantiles o laborales, en contra de los servidores públicos de la dependencia que en el ejercicio de su encargo, puesto o comisión, violen las leyes aplicables.
- III. Sustanciar los procedimientos administrativos a que haya lugar por responsabilidad en el ejercicio del servicio público y aplicar las sanciones que correspondan.
- IV. Llevar a cabo la investigación de hechos que la ley considere como delitos en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría, así como los del Estado, o de los Municipios y obrará en consecuencia.

Artículo 67. Atribuciones de la Dirección General de Responsabilidades

- I. En las visitas de revisión que realice, tendrá libre acceso a los registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía, Oficiales Ministeriales, Peritos y demás personal administrativo; así como a las instalaciones correspondientes y equipos que formen parte de la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto con las disposiciones legales aplicables.
- II. Instruir que se realicen las visitas de auditoría interna a fin de verificar el manejo de los recursos financieros por las áreas correspondientes de la Institución.
- III. Establecer las políticas internas de supervisión, inspección y de auditoría.
- IV. Emitir las observaciones que estime pertinentes y relativos a la inspección, supervisión y auditoría.
- V. Establecer los criterios de supervisión y de auditoría.
- VI. Y las demás atribuciones que se señalen en el Reglamento de esta ley y en su reglamento Interno, otros ordenamientos legales aplicables, y además todas aquellas funciones, atribuciones y obligaciones que sean previamente autorizadas por el Procurador.

Artículo 68. Causas de Responsabilidad y Sanciones.

Los servidores públicos de la Procuraduría, podrán ser sujetos de responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan, por hechos u omisiones que realicen en ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley, el Reglamento Interno de la Dirección General de Responsabilidades; y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, que establecen las causas de responsabilidad y las sanciones aplicables.

Se consideran causa de responsabilidad, entre otras, el incumplir con las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas, ofendidos o testigos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- V. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- VI. Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y despótico y de evitar limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población.
- VII. Desempeñar su función sin solicitar, ni aceptar compensaciones, pagos, dádivas, prebendas o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, y en general se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de algún acto de esta naturaleza, deberá denunciarlo.
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- X. Atender los cursos de actualización y profesionalización a los que sea convocado por parte de la Institución.
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Institución.
- XII. Cuando se le requiera, deberá participar en operativos y acciones de coordinación con otras Instituciones de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.
- XIII. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, los indicios de hechos que la ley considere como delitos, aplicando la cadena de custodia.
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas de control de confianza y acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica; así mismo abstenerse de cumplir órdenes que impliquen violaciones flagrantes a los derechos humanos y a la ley.
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, sentido de pertenencia y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables y los registros que para tal efecto se establezcan en la Institución.
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones.
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XXIII. Abstenerse de introducir o consumir dentro de las instalaciones de la Institución, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.

XXIV. Abstenerse de consumir, vender o transportar, dentro o fuera del servicio, sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, salvo en los casos en que el consumo sea mediante prescripción médica.

XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio.

XXVI. No permitir que personas ajenas a la Institución, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

XXVII. No realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o aplique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad.

XXVIII. Trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito, o en su caso, solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales.

XXIX. Practicar las diligencias necesarias en cada asunto.

XXX. Cumplir con el servicio y las obligaciones que le sean encomendadas.

XXXI. No faltar de manera injustificada, y

XXXII. Las demás que otros ordenamientos legales prevean.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en todas las disposiciones que no se contrapongan con la Ley de Procuración de Justicia, y que tengan que ver con el procedimiento del sistema mixto o tradicional de justicia penal y mientras dure éste; así mismo, en tanto se expida el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se seguirán respetando todas las disposiciones relativas al régimen laboral y administrativo y de responsabilidades administrativas contempladas en la Ley de Procuración de Justicia.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos a las Subprocuradurías Ministerial; de Control de Procesos y Legalidad; Jurídico de Profesionalización y Proyectos; de Investigación y Búsqueda de Personas; se entenderá hecha conforme a las siguientes denominaciones: Subprocuraduría Ministerial; Subprocuraduría de Control de Juicios y Constitucionalidad; Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos; Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, respectivamente.

TERCERO.- Los nombramientos expedidos con anterioridad continuarán generando sus efectos hasta en tanto se expidan los nuevos, con todos los efectos legales y responsabilidades en ellos conferidos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAMUEL ACEVEDO FLORES (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS (RÚBRICA) JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de febrero de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)

VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO IGNACIO MOREIRA INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 235.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Sierra Mojada" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 24 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.

Dicha superficie se identifica en el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE 306-96-65.391 HAS.

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COORD	ENADAS
			X	Y
1-2	N89d 33'53"E	609.46 m	628051.11	3020629.82
2-3	N78d 38'47"E	295.16 m	628660.55	3020634.45
3-4	N2d 37'28"E	413.27 m	628949.93	3020692.56
4-5	S72d 58'45"E	460.07 m	628968.86	3021105.40
5-6	S11d 17'42"W	341.85 m	629408.77	3020970.73
6-7	S76d 20'26"E	131.95 m	629341.82	3020635.50
7-8	S27d 1'7"W	264.87 m	629470.03	3020604.34
8-9	S53d 40'34"E	513.55 m	629349.71	3020368.38
9-10	S32d 55'7"W	2184.71 m	629763.47	3020064.18
10-11	N77d 4358"W	582.37 m	628576.20	3018230.24
11-1	N1d 6'25"E	2276.27 m	628007.13	3018353.98

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 84 Foja 213 vuelta, Libro 3, Sección IX, de Fecha 11 de Mayo de 2000, a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegra do al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de marzo de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 236.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 134-12-59.29 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "La Esmeralda" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 23 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.

Dichos lotes de terreno, se identifican en dos polígonos con una superficie total de 134-12-59.29 hectáreas y se especifican en los siguientes cuadros de construcción.

Polígono 1, con una superficie 94-42-33.64 has. Cuadro de Construcción

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO
1	2	1087.82	S 15°19'47''W
2	3	935.78	S 47°02'16''E
3	A	518.02	S 46°54'07"E
A	Е	882.39	N 00°30'00"E
Е	8	613.96	N 83°17'58"W
8	9	995.21	N 14°36'20"E
9	1	442.04	N 73°44'26''W

Polígono 2, con una superficie 39-70-25.65 has. Cuadro de Construcción

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO
В	6	631.12	N 49°04'18"E
6	7	526.17	N 17°32'28"E
7	D	631.09	N 83°17'58''W

D B 988.83 S 00°30'00"E

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8402, Libro 85, Sección I, de Fecha 1 de junio de 2004, a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de marzo de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

30

NÚMERO 237.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 10-49-73.77 hectáreas, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "Nuevo Repueblo" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 366 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de noviembre de 2007, quedo sin vigencia en la pasada administración municipal.

La superficie antes mencionada, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del 0 – 1 distancia 141.70 m rumbo S 21°1 00' E y colinda con camino a Patiños.

Del 1 – 2 distancia 774.84 m rumbo S 69° 9 00' W y colinda con prolongación Vicente Guerrero, propiedad de Mauro Sánchez y propiedad privada.

Del 2 – 3 distancia 135.40 m rumbo N 21° 1 23' W y colinda con Arnulfo Calderón Salinas.

Del 3 – 0 distancia 779.68 m rumbo N 69° 9 00' E y colinda con Arnulfo Calderón Salinas, calle Nicolás Bravo y colonia Bravo y colonia Nuevo Repueblo.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8777, Libro 88, Sección I de Fecha 19 de mayo del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración y regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de marzo de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 238.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga licencia por tiempo indefinido a la C. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, para separarse del cargo de Síndico del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por las razones que señalan en su solicitud, y con efectos a partir de la aprobación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa al C. Jesús Tadeo Flores Laguarda, para desempeñar las funciones de Síndico del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por el periodo de tiempo de la licencia otorgada a la C. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, debiendo desempeñar todas las funciones que correspondan al mismo conforme a lo que se dispone en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Jesús Tadeo Flores Laguarda, como Síndico de Primera Mayoría, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Asimismo, comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de marzo de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

 $-\infty$

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 240.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 10,000.00 m2, ubicado en el área conocida como "Rancho La Polka", de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de los habitantes que ocupan la colonia "Las Aves".

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 100.00 metros y colinda con propiedad particular.

Al Sur: mide 100.00 metros y colinda con la manzana 20 propiedad de la Sra. María del Carmen Menacho de

López.

Al Oriente: mide 100.00 metros y colinda con propiedad particular.
Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con Ejido San Juan Bautista.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 66890, Libro 669, Sección I, con fecha 23 de marzo de 2011, a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de marzo de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 241.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, desincorporar del dominio público municipal cuatro bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,265.00 m2, el segundo con una superficie de 988.50 m2, el tercero con una superficie de 4,400.00 m2 y el cuarto con una superficie de 4,400.00 m2, ubicados en el "Fraccionamiento Atenas 1" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de sus actuales poseedores.

El primer inmueble, se identifica como fracción A, del Lote 2, manzana 4, Sector 12, ubicada en la calle Aristóteles, calle Ocampo y Riva Palacio, con una superficie 1,265.00 m2 ubicada en el Fraccionamiento Atenas 1, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.63 metros y colinda con calle Ocampo.
Al Sur: mide 12.70 metros y colinda con calle Riva Palacio.
Al Oriente: mide 100.00 metros y colinda con Avenida Aristóteles.

Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con Cayetano Morales y hermanos.

El segundo inmueble, se identifica como fracción B, del Lote 01, manzana 35, Sector 12, ubicada en la Avenida Diógenes (Hoy Demóstenes), calle Platón y Sócrates, con una superficie 988.50 m2 ubicada en el Fraccionamiento Atenas 1, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 9.91 metros y colinda con calle Platón. Al Sur: mide 9.86 metros y colinda con calle Sócrates.

Al Oriente: mide 100.00 metros y colinda con propiedad de C. Maribel Arizpe.
Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con Avenida Diógenes (Hoy Demóstenes).

El tercer inmueble, se identifica como fracción C, del Lote 01, manzana 24, Sector 12, ubicada en la Avenida Copérnico y Diógenes y calle Platón y Sócrates, con una superficie 4,400.00 m2 ubicada en el Fraccionamiento Atenas 1, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 44.00 metros y colinda con calle Platón.

Al Sur: mide 44.00 metros y colinda con calle Sócrates.

Al Oriente: mide 100.00 metros y colinda con Avenida Diógenes.

Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con Avenida Copérnico.

El cuarto inmueble, se identifica como fracción D, del Lote 01, manzana 13, Sector 12, ubicada en la Avenida Copérnico y Aristóteles y calle Platón y Sócrates, con una superficie 4,400.00 m2 ubicada en el Fraccionamiento Atenas 1, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 44.00 metros y colinda con calle Platón.

Al Sur: mide 44.00 metros y colinda con calle Sócrates.

Al Oriente: mide 100.00 metros y colinda con Avenida Copérnico.

Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con Avenida Aristóteles.

Dichos inmuebles se encuentran registrados a favor del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5027, Folio 168, Libro 18, Sección I, de Fecha 19 de abril de 1983.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de marzo de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

 $-\infty$

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 242.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 257.00 m2, ubicada en la calle Paseo de la Rosa en el

"Fraccionamiento Bugambilias", de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del "Patronato del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Saltillo A.C.".

Dicho inmueble se identifica como Lote 12 de la Manzana K, ubicado en la calle Paseo de la Rosa en el Fraccionamiento Bugambilias con una superficie de 257.00 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 18.40 metros y colinda con Lote 1. Al Sur: mide 24.30 metros y colinda con Lote 11.

Al Oriente: mide 4.80 metros y colinda con calle Paseo de la Rosa.

Al Poniente: mide 12.00 metros y colinda con Lote 4.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 12005, Folio 28, Libro 42-A, Sección I, de Fecha 06 de Julio de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una casa para que la misma sea rifada, y los recursos obtenidos, destinarlos al engrandecimiento y dignificación del cuerpo de Bomberos. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de marzo de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 243.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un lote de terreno con una superficie total de 2-22-95.71 hectáreas, ubicado en la calle Llanos de Agua Nueva, en el Parque Industrial "SANTA MÓNICA", a favor del Patronato del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Saltillo, A.C., el cual se desincorporó con decreto número 46 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de julio de 2012.

El inmueble antes mencionado se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE 2-22-95.71 HAS.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	v	COORDENADAS	
EST	PV	KUMBO	DISTANCIA	•	X	Y
				1	2,796,040.026	288,681.716
1	2	S 65°49'26" E	184.42	2	2,795,964.500	288,849.958
2	4	S 04°00'21" W	23.47	4	2,795,941.090	288,848.318
		CENTRO DE CURVA	LONG CURVA =	3	2,795,953.096	288,844.838
		$DELTA = 139^{\circ}39'34''$	30.47 SUB. TAN. =			
		RADIO = 12.50	34.03			
4	5	S 73°50'08"	18.16	5	2,795,936.035	288,830.879
5	6	N 16°01'49" W	19.96	6	2,795,955.217	288,825.368
6	7	S 73°59'46" W	30.00	7	2,795,946.946	288,796.531
7	8	S 16°01'49" E	20.04	8	2,795,927.683	288,802.065
8	9	S 73°50'08" W	202.19	9	2,795,871.394	288,607.869
9	11	N 39°51'49" W	22.89	11	2,795,888.966	288,593.196
		CENTRO DE CURVA	LONG. CURVA =	10	2,795.833.400	288,604.389
		$DELTA = 132^{\circ}36'7''$	28.93 SUB. TAN.			
		RADIO = 12.50	=28.48			
11	12	N 26°26'15" E	162.18	12	2,796,034.188	288,665.403
12	1	N 70°18'24" E	17.33	1	2,796,040.026	288,681.716
		CENTRO DE CURVA	LONG. CURVA =	13	2,796,028.622	288,676.596
		$DELTA = 87^{\circ}44'19"$	19.14 SUB. TAN. =			
		RADIO = 12.50	12.02			

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 256519, Libro 2566, Sección I, de Fecha 4 de Julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que el Patronato del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Saltillo, A.C., pueda atender a la necesidad imperante de brindar servicio de Bomberos y Paramédicos a las empresas, comercios y eventualmente la zona habitacional del área de Derramadero. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de marzo de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 246.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,961.96 m2, ubicado en el Fraccionamiento "28 de Junio", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 82.01 metros y colinda con calle Priv. López Rayón.
Al Sur: mide 82.68 metros y colinda con calle Ignacio López Rayón.
Al Este: mide 47.61 metros y colinda con calle Belisario Domínguez.
Al Oeste: mide 44.53 metros y colinda con calle Aquiles Serdán.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la escuela primaria federal "Valeriano Valdez H., de acuerdo al programa de "Certeza Legal en tu Escuela". En

caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 247.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 525.67 m2, ubicado en la colonia "San Antonio" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 30.05 metros y colinda con calle Francisco Saracho.

Al Suroeste: mide 29.34 metros y colinda con arroyo.

Al sureste: mide 17.55 metros y colinda con propiedad privada.

Al Noroeste:

mide 19.30 metros y colinda con propiedad privada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños "Nueva Creación", de acuerdo al programa de "Certeza Legal en tu Escuela". En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER (RÚBRICA)

 $-\infty$

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 248.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 364.95 m2, ubicado en la colonia "Enrique Martínez y

Martínez" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños "Profesora Carmen Márquez Ávila".

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 22.47 metros y colinda con privada Ernesto Zedillo Ponce de León. Al Sur: mide 21.78 metros y colinda con privada Ernesto Zedillo Ponce de León.

Al Oriente: mide 19.17 metros y colinda con área municipal.

Al Poniente: mide 14.50 metros y colinda con calle Ernesto Zedillo Ponce de León.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños "Profesora Carmen Márquez Ávila", de acuerdo al programa de "Certeza Legal en tu Escuela". En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER (RÚBRICA)

 $-\infty$

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 249.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, desincorporar del dominio público municipal una superficie de 8,096.00 m2, ubicado en la "Colonia Gaspar Valdez" de este municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 88.00 metros y colinda con calle 11.
Al Sur: mide 88.00 metros y colinda con calle 13.

Al Oriente: mide 92.00 metros y colinda con Avenida Gaspar Valdez.

Al Poniente: mide 92.00 metros y colinda con calle Oriente.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 279421, Libro 2795, Sección I, de Fecha 7 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER (RÚBRICA)

 $-\infty$

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 250.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 m2, ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia "Omega", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 101.28 metros y colinda con calle Beta Norte.
Al Sur: mide 101.38 metros y colinda con calle Alfa Sur.
Al Oriente: mide 78.12 metros y colinda con Avenida Cuarta.
Al Poniente: mide 76.40 metros y colinda con Avenida Sexta.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 270551, Libro 2706, Sección I, con fecha 28 de mayo del 2012, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la "Escuela Secundaria General N°9". En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 251.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. Silvia Esquivel Guerrero como Décima Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Raúl Fernando Tamez Robledo, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada a este último.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. Silvia Esquivel Guerrero, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Décima Regidora de dicho Ayuntamiento; así mismo, comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 252.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, 87 lotes de terreno con una superficie de 12,740.48 M2, ubicados en la Colonia "Solidaridad" en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el Decreto número 236, publicado en el Periódico Oficial de fecha 16 de marzo de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

Superficie de 5,000 metros cuadrados:

Al Norte: mide 32.00 metros y colinda con el Fraccionamiento Estadio.
Al Sur: mide 45.00 metros y colinda con el Fraccionamiento Anáhuac.
Al Oriente: mide 125.00 metros y colinda con propiedad de Margarito Silva Ríos.
Al Poniente: mide 155.00 metros y colinda con propiedad de Sabio Silva Armendáriz.

Superficie de 5,000 metros cuadrados:

Al Norte: mide 33.00 metros y colinda con el Fraccionamiento Estadio.
Al Sur: mide 32.00 metros y colinda con el Fraccionamiento Anáhuac.

Al Oriente: mide 155.00 metros y colinda con propiedad de Margarito Silva Armendáriz.

Al Poniente: mide 179.00 metros.

Superficie de 10,000 metros cuadrados:

Al Norte. mide 160.00 metros y colinda con el Fraccionamiento Estadio.

Al Oriente: mide en dos líneas que miden 64.00 metros y 111.89 metros y colinda con Fraccionamiento Anáhuac.

Al Poniente: mide 125.00 metros y colinda con propiedad de Margarito Silva Armendáriz.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos mediante Escritura Pública Número 479, bajo la fe del Notario Público Número 8, Lic. Silvia Acuña Escobedo, en la ciudad de Monclova, Coahuila, y están inscritos en la Oficina del Registro Público de dicha ciudad, a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, bajo la Partida 42029, Libro 421, Sección I, de fecha 30 de junio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 253.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal una superficie de 16,016.00 M2, ubicado en la colonia "Santa Rita 1" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores.

El inmueble antes mencionado, se ubica entre las calles Pípila y Camino Antiguo a Piedras Negras, en el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 204.00 metros y colinda con Camino Antiguo a Piedras Negras de por medio con Accionistas de

Acequía N°1.

Al Sur: mide 201.50 metros y colinda con calle Pípila.

Al Oriente: mide 78.45 metros y colinda con Abelardo Galindo de Hoyos.

Al Poniente: mide 79.00 metros y colinda con terrenos de la Escuela Secundaria Federal José María Morelos.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 4, Libro 1, Sección IX, de Fecha 30 de mayo del 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 254.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble con una superficie de 1-24-50 hectáreas, ubicado en el predio denominado "Abelardo Galindo 2" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION SUPERFICIE 1-24-50 HECTÁREAS.

LADO	PV	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
0	1	N25	31.000	0.000	0.000
1	2	S60	403.068	+27.878	-13.557
2	3	S	31.000	-168.072	-365.789
3	0	N	400.842	-194.905	-350.266

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 37572, Libro 376, Sección I, de fecha 22 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

48

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 255.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un lote de terreno rústico con una superficie de 51-39-47 hectáreas, en el que está constituido un asentamiento humano irregular denominado "Minas La Luz", así como un lote de terreno rústico con una superficie de 2-16-44 hectáreas, ubicado en San José de Aura, en el que está constituido un asentamiento humano irregular denominado "Obrera", en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 22, publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de mayo de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

Dichas superficies cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

Mineral de la Luz, con una superficie 51-39-47 hectáreas:

Del 1ado 1-2 con rumbo N79°28'08"E se miden 481.03 metros.

Del lado 2-3 con rumbo NO9°09'35"W se miden 267.02 metros.

Del lado 3-4 con rumbo N79°928'08"E se miden 25.00 metros.

Del lado 4-5 con rumbo SO9°909'35"E se miden 497.76 metros.

Del lado 5-6 con rumbo S66°622'00"W se miden 360.67 metros.

Del lado 6-7 con rumbo S31°105'10"w se miden 306.00 metros.

Del lado 7-8 con rumbo S49°945'531"W se miden 442.73 metros.

Del lado 8-9 con rumbo S73°350'23"w se miden 327.04 metros.

Del lado 9-10 con rumbo N26°617'53"W se miden 229.14 metros.

Del lado 10-11 con rumbo N50°027'24"E se miden 66.00 metros.

Del lado 11-12 con rumbo N24°423'02"W se miden 52.00 metros.

Del lado 12-13 con rumbo NO8°852'26"E se miden 290.63 metros.

Del lado 13-14 con rumbo NO8°852'26"E se miden 218.76 metros.

Del lado 14-1 con rumbo N53°43'49"E se miden 475.28 metros.

San José de Aura, con una superficie 2-16-44 hectáreas:

Del lado 1-2 con rumbo NO1°120'00"E se miden 176.00 metros.

Del lado 2-3 con rumbo S88°840'00"E se miden 121.50 metros.

Del lado 3-4 con rumbo SO1°120'00"W se miden 196.00 metros.

Del lado 4-5 con rumbo S88°840'00"W se miden 13.00 metros.

Del lado 5-6 con rumbo NO1°120'00"E se miden 20.00 metros.

Del lado 6-1 con rumbo N88°840'00"W se miden 108.50 metros.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, en la Oficina del Registro Público de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2430 S.C., Libro 25, Sección I, de fecha 18 de Agosto del 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 256.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3,882.43 M2, ubicado en el Fraccionamiento "La Paz" de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil "Proyecto Pi Pao Angelito de los Niños, A.C.", el cual se desincorporó con decreto número 103 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de octubre de 2012.

La superficie antes mencionada, se identifica como Lote 12, de la manzana 5, con una superficie de 3,882.43 m2, ubicado en el Fraccionamiento La Paz, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 79.87 metros y colinda con los lotes 1 al 11.

Al Sur: mide 76.86 metros y colinda con Blvd. Manuel de Jesús Clouthier del Rincón.

Al Oriente: mide 51.34 metros y colinda con circuito oriente Theodore Roosevelt.

Al Poniente: mide 47.87 metros y colinda con circuito poniente Theodore Roosevelt.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 41, Libro 1, Sección IX, de fecha 2 de marzo de 2011, a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de las instalaciones de la Asociación Civil "Proyecto Pi Pao Angelito de los Niños A.C.". En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2013

ACUERDO NÚMERO 25/2013

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos con fundamento en los artículos 27, numeral 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, 79 numeral 2 inciso a), 80 numeral 5, 85 numeral 1 inciso a), f) y k), 160 numeral 1 inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el 17 del Reglamento Interior del Instituto, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral relativo a la evaluación de asistencia de los ciudadanos insaculados a los cursos de Capacitación para la elección ordinaria de Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Una vez evaluada la asistencia de los ciudadanos insaculados a los cursos de capacitación, relativa a la primera etapa del Programa de Capacitación Electoral, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en reunión posterior, convocará abiertamente a la ciudadanía en general en los municipios que estime pertinentes, con la finalidad de que asistan a los cursos de capacitación para participar como funcionarios en las mesas directivas de casilla, convocatoria que se hará pública en los principales medios de comunicación.

Así lo acordó y firma para debida constancia el titular de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-LIC. GERARDO BLANCO GUERRA EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA **28 DE ABRIL DE 2013**

ACUERDO NÚMERO 26/2013

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos con fundamento en los artículos 27 numeral 5, 158-A, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10, 17, 19, 68 numeral 1, incisos a) y d), 88 numeral 3 inciso d), 133 y 146 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 32 del Reglamento Interior del Instituto, así como el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por Secretaría Ejecutiva relativo a las reglas para la integración de las planillas, listas de representación proporcional, así como para la asignación de representación proporcional para los integrantes de los ayuntamientos en los 38 municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2014-2017, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueban las reglas para la integración de las planillas, listas de representación proporcional, así como para la asignación de representación proporcional para los integrantes de los ayuntamientos en los 38 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2014-2017, para quedar como sigue:

- 1. La integración de la planilla, a efecto de garantizar la paridad y equidad de género se integrará de la siguiente manera:
 - a) El candidato a Síndico será del género opuesto al del candidato a Presidente Municipal.
 - b) El candidato a primer regidor será del género opuesto al candidato a síndico, y así sucesivamente hasta llegar al penúltimo regidor, atendiendo a la cantidad de integrantes del Ayuntamiento.
 - c) El último regidor será del género que determine el partido político.
- 2. La lista de representación proporcional, de conformidad con lo que establece el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentará de la siguiente manera:
 - Para garantizar la equidad y la paridad de género, en la integración de la lista de representación a) proporcional, los partidos políticos las presentaran en dos segmentos, estableciendo en uno de ellos cada uno de los géneros, ambos iniciando, respectivamente, con el número 1 hasta complementar el número de regidores establecidos de la siguiente manera:
 - I. En relación con los dos regidores que deberán tener en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores, se estimó que la lista deberá contener dos nombres de cada género.
 - II. En relación con los cuatro regidores que deberán tener en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, se estimó que la lista deberá contener tres nombres de cada género.
 - III. En relación con los seis regidores que deberán tener en los municipios que tengan de 40,001 electores en adelante, se estimó que la lista deberá contener cuatro nombres de cada género.
 - Las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional que presenten los b) partidos políticos, podrán incluir personas que no figuren en la planilla de mayoría, mismos que deberán acreditar los requisitos de elegibilidad establecidos por el Código Electoral vigente, así como el Código Municipal para el

Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso, de ser personas incluidas en la planilla deberán ser postuladas para el mismo cargo.

- 3. Para efecto de garantizar la paridad y la equidad en la conformación del ayuntamiento, la asignación de síndico de primera minoría, así como de los regidores de representación se hará de la siguiente manera:
 - a) Una vez que se otorgue la constancia de mayoría a la planilla ganadora, se le asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.
 - b) Si una vez asignado el Síndico a que hace referencia el inciso anterior, se presenta la paridad y la equidad entre los géneros, se empezará la asignación de regidores de representación proporcional con el género opuesto al del síndico de minoría siguiendo la misma regla de paridad y equidad establecida para la integración de la planilla.
 - c) Si una vez asignado el Síndico a que hace referencia el inciso a), alguno de los géneros se encuentra subrepresentado, se lograra la equidad con las primeras asignaciones de regidores. Una vez logrado que cada género se encuentre igualmente representado se asignará el siguiente regidor al género opuesto, aplicando en lo subsecuente la regla de paridad y equidad establecida para la integración de la planilla.
- 4. La lista de suplentes deberá observar el principio de equidad y paridad aplicado para la lista de propietarios.
- 5. El número de regidores que le corresponde a cada uno de los partidos políticos por Ayuntamiento se hará conforme a las reglas establecidas en el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL -RUBRICA-LIC. GERARDO BLANCO GUERRA EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2013

ACUERDO NÚMERO 27/2013

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 68 numeral 1, inciso a), 88 numeral 3 incisos d), i) y q) y 104, numeral 1, inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el 32 de Reglamento Interior del Instituto, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva mediante el cual faculta a los secretarios técnicos de los 38 Comités Municipales Electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para certificar credenciales de elector para el registro de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se faculta a los Secretarios Técnicos de los 38 Comités Municipales Electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza para certificar las copias fotostáticas de las credenciales de elector para el registro de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en términos de lo dispuesto en los considerandos del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GERARDO BLANCO GUERRA EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con fundamento en el artículo 82 fracción I y artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 4, 5, 6, 9 A fracción I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el principio del interés superior de la niñez, reconocido constitucionalmente en el artículo 4°, está encaminado a declarar la protección de sus derechos, a través del ejercicio de los cuales, pueda acceder a la de educación y seguridad social.

Que desde el momento en el que nacen, las niñas y los niños tienen derecho a poseer una identidad; lo que significa tener un nombre, los apellidos de los padres, una nacionalidad y a conocer su filiación y origen.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 7° que "1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos." y "2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida."

Que este principio "deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Que el 22 de marzo de 2012, se aprobó ante el Pleno del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la resolución denominada "Registro de nacimiento y el derecho de toda persona al reconocimiento de la personalidad jurídica", presentada por las Delegaciones de México y Turquía; la cual fue apoyada por 117 países, así como diversas agencias y organizaciones como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFRA).

Que la UNICEF México, a través de su Consejo Consultivo y la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), plantea 10 medidas urgentes que permitirán garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, ratificados en tratados internacionales; una de estas medidas y que ocupan el presente decreto es el instaurar las acciones necesarias para que todos las niñas y los niños nacidos y radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sean registrados.

Que es compromiso permanente del estado preservar el derecho a la identidad de las niñas y los niños, nacidos y radicados en Coahuila de Zaragoza, lo anterior garantizando: seguridad y certeza jurídica en los registros de nacimiento, un registro de nacimiento oportuno y gratuito y abatir el subregistro facilitando la inscripción tardía de los nacimientos. Un registro universal logrará así mismo prevenir la venta, trata o secuestro de menores.

Que en fecha 22 de abril de 2013, se firmó el Convenio de Colaboración para Implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno a Través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del cual, uno de los compromisos conjuntos es el de realizar y promover los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, y acciones necesarias que contribuyan al establecimiento de los programas y otros esquemas de operación que hagan posible el objeto de dicha campaña.

Por lo anteriormente expuesto, y por acuerdo tomado en la reunión del Gabinete de Pacto Social y Seguridad del 23 de abril de 2013, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES SOBRE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE NIÑAS Y DE NIÑOS NACIDOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 1.- Este decreto tiene por objeto otorgar un estímulo fiscal equivalente al 100% sobre los derechos que se causen por los servicios establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionados con el

registro de nacimientos de niñas y de niños nacidos y radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de su primera copia certificada, correspondientes al ejercicio 2013.

Para los efectos de este decreto por Convenio "Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y de niños en México" se entenderá: El Convenio de Colaboración para Implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno a Través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 2.- La Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para aplicar este estímulo, dotando de manera gratuita los formatos de asentamiento de nacimiento a los Oficiales del Registro Civil, así como los necesarios para la emisión de la primera copia certificada de dicho asentamiento.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a los Oficiales del Registro Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza para asentar el registro de nacimiento de las niñas y los niños nacidos y radicados en la entidad de forma gratuita.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Dirección del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza a expedir sin costo los certificados de inexistencia para niñas y niños nacidos en la entidad, que le sean tramitados.

ARTÍCULO 5.- Para que los beneficiarios y beneficiarias de este servicio puedan gozar del mismo, deberán sujetarse a los lineamientos que deriven del Convenio "Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y de niños en México".

ARTÍCULO 6.- El o la titular de la Secretaría de Gobierno deberá establecer los mecanismos de operación encaminados a la obtención del registro gratuito de nacimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, a los 30 días del mes de abril del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO (RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6, 9 apartado A, fracción XII y XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la misión de este Gobierno plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 es la de conducir una administración ordenada y transparente, orientada a la búsqueda del bienestar individual y colectivo. La actuación del gobierno se sustentará en un nuevo pacto social que favorezca la participación correspondiente a la sociedad en la gestión pública, a fin de crear condiciones que brinden oportunidades de desarrollo y certeza sobre el futuro de todos los coahuilenses.

Que en el Eje Rector 1: "Un nuevo Gobierno", el Plan dispone constituir uno ordenado, preocupado por la planeación y por el ejercicio responsable de los recursos. Que trabaje con el Congreso y al cual le deba no sólo colaboración, si no rendición de cuentas. Un gobierno austero, eficaz, eficiente y apegado siempre a la legalidad.

Que para el gobierno del estado es fundamental fomentar la cultura de la legalidad y los valores democráticos en la sociedad.

Que es menester de este gobierno, propiciar la formación de una cultura que garantice la promoción, respeto y protección de los derechos humanos, entre ellos los derechos políticos.

Que Coahuila, hoy por hoy, es líder en el país en el ejercicio de transparencia, pues actualmente todos los padrones de beneficiarios de programas sociales, así como las reglas de operación, se encuentran a la disposición de todas y todos.

Que se ha decidido instrumentar en el gobierno del estado, ciertas disposiciones, además de las marcadas por la ley, que sirvan para garantizar la legalidad y la transparencia en las elecciones.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA BLINDAR LAS CAMPAÑAS Y LOS COMICIOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 1. Este Decreto tiene por objeto fortalecer la transparencia en todas las acciones de gobierno, fomentar la pluralidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y garantizar que de ninguna manera se utilicen programas sociales con fines electorales.

ARTÍCULO 2. El personal de las dependencias y entidades de la administración pública deberán utilizar identificaciones visibles, en las cuales se anuncie la actividad que realizan. Así mismo, los vehículos y oficinas deberán portar la imagen del gobierno del estado.

ARTÍCULO 3. Las dependencias y entidades deberán alentar dentro del marco de la ley, la participación de observadores electorales.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Desarrollo Social y demás dependencias que ejecuten programas, deberán suspender la entrega de los beneficios derivados de éstos durante las campañas electorales, exceptuando aquellos programas y beneficios, que por su naturaleza, o por alguna situación de emergencia deban otorgarse. En este caso la entrega de los mismos, deberá ser comunicada a los diversos actores políticos.

ARTÍCULO 5. Se suspenderá toda clase de reuniones con beneficiarios en grupos de personas o de Comités en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, salvo en aquéllas que sean inevitables. Al tratarse de este último caso, deberán celebrarse siempre en la sede de la mencionada dependencia.

ARTÍCULO 6. Durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas y hasta el día de la elección, el titular del Ejecutivo y los secretarios del ramo, no tendrán presentaciones públicas y deberán abstenerse de hacer cualquier clase declaraciones, excepto aquellas que sean imprescindibles por su naturaleza.

ARTÍCULO 7. Durante el período de tiempo en que se efectúen las campañas electorales, se suspenderá toda propaganda gubernamental en medios impresos, electrónicos o cualquier otro.

ARTÍCULO 8. El Secretario de Gobierno, deberá instalar una mesa plural, en la cual se puedan analizar las políticas públicas durante estos períodos y atender quejas e inquietudes que se le presenten.

ARTÍCULO 9. Los Secretarios de Gobierno, de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y de Desarrollo Social deberán difundir en todo el estado, cada uno los mecanismos de consulta con los que cuenta el gobierno.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Gobierno y la de Fiscalización y Rendición de Cuentas proporcionarán a todos los servidores de la administración pública un manual sobre las prohibiciones legales vigentes en materia electoral así como sus derechos y obligaciones en dicha materia.

ARTÍCULO 11. El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas deberá:

- I. Invitar a directivos de los partidos políticos, por escrito, para que asistan a los eventos de la administración pública que deseen;
- II. Supervisar que durante la jornada electoral y el día previo, los vehículos propiedad del Gobierno del Estado permanezcan en resguardo, con excepción de los destinados a la seguridad pública y protección civil; y
- III. Invitar a representantes de asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales para que supervisen, el actual proceso electoral y por el resto de la administración, la distribución del Programa Alimentario Estatal.

ARTÍCULO 12. El titular del Ejecutivo, podrá invitar a los integrantes de la Comisión Plural de la Cámara de Diputados para que revisen la ejecución de los programas sociales en el estado, durante este periodo.

ARTÍCULO 13. El titular del Ejecutivo invitará al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que el organismo imparta cursos y seminarios a los servidores públicos y comparta información sobre sus funciones, con la población en general.

ARTÍCULO 14. El titular del Ejecutivo, respetando siempre los límites de la autonomía, podrá convocar a los otros poderes y a los ayuntamientos de la entidad, para que se sumen a las disposiciones del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Los programas que otorguen beneficios y que no cuenten con reglas de operación, deberán emitirlas y publicarlas en un término no mayor a quince días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 03 días del mes de mayo de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RODRIGO FUENTES ÁVILA (RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el año 1988 se crea el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) predominando la visión sectorial y un nuevo diseño de coordinación entre los niveles de gobierno, una nueva relación entre éste y la participación de los ciudadanos y beneficiarios en la realización de los programas, obras y acciones de desarrollo social. Con importantes modificaciones en 1997 se nombra como "Progresa" y a partir del año 2001 a la fecha se le denomina "Desarrollo Humano Oportunidades". El programa sigue siendo una experiencia para ser tomada en cuenta en el diseño de nuevos programas de combate a la pobreza.

Que la organización comunitaria en la estructura del PRONASOL descansó en los Comités de Solidaridad, que se constituyeron en torno a una obra específica que reunía a los colonos o beneficiarios, que elegían en Asamblea de Colonos al Presidente del Comité, un Tesorero, un Vocal de Control y Vigilancia encargado de llevar a cabo la contraloría social y las Fortalezas que hicieron falta para labores específicas de acuerdo a las necesidades de la comunidad, de tal manera que el Comité de Solidaridad en grupo detectaba las prioridades y decidía en acuerdo con los habitantes del sector, las obras a ejecutar, su mesa directiva se encargaba de coordinarse con las autoridades competentes.

Que en Coahuila durante los años 1987-1993, opera la Secretaría de Programación y Desarrollo, que establece a su vez programas importantes para otorgar apoyos sociales a los diferentes sectores de la población.

Que en el año de 1993, en el Estado se crea la Secretaría de Desarrollo Social, con la función de formular, coordinar y ejecutar programas para el desarrollo social; para lo anterior se establece, entre otras instancias, la Coordinación Estatal de Solidaridad, contemplando en su operatividad los Comités de Desarrollo Social.

Por otra parte, en el año 2000, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, 189 países, entre ellos México, firmaron un acuerdo sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el que se encuentran una serie de metas para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del ambiente y la discriminación contra las mujeres.

Que de igual forma en el año 2007, se implementan las Acciones de Colaboración Comunitaria, cuyo objetivo es la creación Comités de Desarrollo Comunitario (CDC), como grupos que inciden en la importancia que la participación y colaboración ciudadana tiene en las políticas públicas para mejorar las condiciones de vida de los coahuilenses en situación de marginación o vulnerabilidad y para apoyar el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades.

Que el nivel de vida de las personas en situación de pobreza, en cualquiera de sus grados, refleja las carencias de acceso a la alimentación, acceso a la seguridad social, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a los servicios de salud, calidad y espacios de la vivienda, rezago educativo, grado de cohesión social, entre otras.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, busca optimizar recursos y reorganizar esfuerzos para diseñar y dirigir las políticas públicas en beneficio de los más necesitados y así generar una sociedad más solidaria que vaya en concordancia con las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, de su Programa Sectorial de Desarrollo Social y sus ejes temáticos.

Que el Plan Estatal en su eje rector 3 denominado "Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social" comprende acciones y estrategias para combatir la pobreza extrema, de poco más de 80,000 coahuilenses, como un trabajo que resulta de la firme intención por erradicar los problemas de pobreza y garantizar un futuro próspero para todos. Particularmente se instrumentan acciones para establecer formas de organización y estrategias de participación ciudadana de acuerdo a las circunstancias particulares de las localidades, las colonias denominados los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS), cuyo objetivo es coadyuvar o colaborar en las acciones para reducir las carencias que presentan las personas.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten los Lineamientos para la Organización y Operación de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS).

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **ACCIONES:** Los objetivos, líneas de acción y estrategias previstos en el Programa de Prevención y Combate a la Pobreza Extrema.

- 2. **CARENCIA SOCIAL:** Son aquellos factores que impiden a la población ejercer los derechos para el desarrollo social.
- 3. **COMUNIDAD:** Asentamiento humano establecido en conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales integrados en ella.
- 4. **COMPAÑERA(O):** La o el ciudadano que preside el Comité de Política Popular y Acción Social respectivo.
- 5. **COMPPAS:** Comités de Política Popular y Acción Social.
- 6. COORDINADORES DE ÁREA La o el servidor público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, al municipio, entidades o dependencias públicas participantes en el programa, facultado para cumplir con las funciones establecidas en los presentes lineamientos, en sectores de un municipio dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la división operativa que determine el titular del Ejecutivo Estatal, la SEDESO y las disposiciones legales respectivas.
- 7. COORDINADORES DE ZONA: La o el servidor público adscrito a la SEDESO, al municipio, entidades o dependencias públicas, facultado para cumplir con las funciones establecidas en los presentes lineamientos, en zonas territoriales de atención prioritaria, de acuerdo a la división operativa que determine el titular del Ejecutivo Estatal, la SEDESO y las disposiciones legales respectivas.
- 8. **COORDINADOR GENERAL:** La o el titular de la SEDESO o la persona que éste designe para tal efecto.
- 9. **DELEGADOS MUNICIPALES O COORDINADORES DE SECTOR:** La servidora o el servidor público adscrito al municipio, SEDESO o a las entidades o dependencias públicas, facultado para cumplir con las funciones establecidas en los presente lineamientos, en un municipio o sector municipal dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 10. **DELEGADOS REGIONALES:** La servidora o el servidor público, facultado para cumplir con las funciones establecidas en los presentes lineamientos, en una región determinada del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la división territorial de atención prioritaria que determine la SEDESO.
- 11. **FINANZAS:** La Secretaría de Finanzas;
- 12. **FORTALEZA:** La o el ciudadano que colabora en tareas o funciones especificas en el Comité de Política Popular y Acción Social.
- 13. **LINEAMIENTOS:** Los presentes Lineamientos de Organización y Operación de los Comités de Política Popular y Acción Social.
- 14. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** El derecho de los ciudadanos y habitantes de Coahuila a intervenir y participar, individual o colectivamente y en forma organizada, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.
- 15. **POBREZA EXTREMA:** situación de las personas o familias con tres o más carencias sociales y dispone de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.
- 16. PROGRAMA: El Programa de Prevención y Combate a la Pobreza Extrema del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 17. **SEDESO:** La Secretaría de Desarrollo Social.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.

1.1 Son principios de la participación ciudadana, los siguientes:

- I. Capacitación;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Cultura de la transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Equidad:
- V. Focalización;
- VI. Fortaleza:
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad social;
- IX. Respeto;
- X. Solidaridad;
- XI. Temporalidad;
- XII. Tolerancia; y
- XIII. Transparencia.

1.2 Marco normativo

Las instancias participantes deberán de sujetarse y observar las disposiciones previstas en:

- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Las disposiciones que se emitan por las instancias competentes para la operación del Programa de Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado;
- Los lineamientos para la Organización y Operación de los Comités de Política Popular y Acción Social (COMPPAS)

1.3 Son participantes en el programa y en las acciones previstas en los presentes lineamientos.

- I. El titular del ejecutivo del estado, a través de sus dependencias centralizadas;
- II. Los tres órdenes de gobierno;
- III. Organizaciones de los sectores social y privado;
- IV. Instituciones académicas; y
- V. Los integrantes de los COMPPAS.

Los COMPPAS integrados por ciudadanos coahuilenses beneficiarios de los programas sociales, serán los responsables de la gestión, representación y coordinación ciudadana, previstas en los presentes lineamientos.

La SEDESO, será la entidad rectora y responsable de aplicar la política social del estado y la normativa prevista en los presentes lineamientos. Los municipios podrán coordinar las acciones con la SEDESO para la operación en su territorio.

La SEDESO se auxiliará operativamente por las representaciones estatales, regionales, municipales o sectoriales y de zona y demás personal que estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos y la coordinación interinstitucional.

1.4 Le corresponde a la SEDESO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales, para el cumplimiento de los objetivos de los COMPPAS, la SEDESO tendrá como funciones:

- a) Coordinar, instrumentar y presidir las acciones previstas en los presentes lineamientos;
- b) Elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en el que se considerará la partida para cumplir con el objeto de las acciones previstas en los presentes lineamientos de acuerdo a lo señalado en las disposiciones normativas aplicables;
- c) Realizar los trámites necesarios ante Finanzas para la disponibilidad y el ejercicio de los recursos destinados a las acciones previstas en los presentes lineamientos;
- d) Dirigir y regir la vinculación con el sector ciudadano y/o social, sector privado y sociedad civil organizada;
- e) Dirigir, supervisar y evaluar las acciones previstas en los presentes lineamientos; y
- f) Coordinar las acciones interinstitucionales de las instancias participantes.

1.5. Le corresponde a Finanzas

- a) Considerar los recursos autorizados a la SEDESO, para cumplir con el objeto de las acciones previstas en los presentes lineamientos;
- b) Prever y concertar fuentes de financiamiento que se autoricen para la ejecución de las acciones contempladas en los presentes lineamientos.
- c) Vigilar la aplicación de los recursos financieros de acuerdo a los informes financieros que se presenten con motivo del ejercicio presupuestal.

2. OBJETIVOS

Los COMPPAS, constituyen el vínculo de los ciudadanos con el sector gubernamental, a través de ellos se identifican las necesidades de los habitantes, se definen las acciones y programas a ejecutar y se coordinan las autoridades, tienen además los siguientes objetivos.

2.1 General

Propiciar la participación ciudadana para la atención de las personas que viven en condición de pobreza extrema en el estado, atendiendo la sana alimentación y la salud, educación, empleo, capacitación para el trabajo, servicios básicos, calidad en las condiciones de la vivienda, cohesión social y estabilidad familiar, así como fortalecer integralmente a los ciudadanos combatiendo las carencias sociales que presenten.

2.2 Específicos.

- a) Fomentar, promover y organizar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas fundamentales;
- b) Fortalecer la colaboración comunitaria de manera plural, democrática, constructiva y corresponsable, en la planeación, focalización, implementación, ejecución, evaluación de acciones y estrategias;
- c) Participar en la instrumentación de políticas de desarrollo comunitario para la atención de las demandas ciudadanas;

- d) Prevenir las causas de las carencias sociales a través de la participación ciudadana;
- e) Propiciar la cohesión social a través de la organización ciudadana;
- f) Realizar actividades que tengan por objeto gestionar y obtener apoyos sociales en beneficio de la comunidad, especialmente las que viven mayores carencias;
- g) Brindar apoyo a la comunidad en sus demandas ciudadanas;
- h) Apoyar y capacitar la organización comunitaria; y
- i) Sumar esfuerzos del gobierno y la sociedad en el desarrollo de actividades que permitan apoyar de forma integral a las personas en pobreza extrema.

3. COBERTURA

La cobertura de los COMPPAS es de carácter estatal, siendo su operación y competencia sectorial y ejercerán sus acciones conjuntamente con las instancias de la administración pública estatal participantes en el programa.

La SEDESO instrumentará las acciones necesarias para la creación de COMPPAS en las regiones de atención prioritaria del programa, de acuerdo con las necesidades específicas.

De acuerdo con la evaluación de la pobreza que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Índice de desarrollo humano que determine el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como el diagnóstico que realice la SEDESO, a partir de la información generada en el estudio socio económico o el Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social, los COMPPAS atenderán en forma prioritaria las necesidades y solicitudes de las personas que se encuentren en condiciones de pobreza extrema y que residan en las comunidades, colonias, localidades, regiones o sectores de su adscripción.

4. POBLACIÓN OBJETIVO.

La población objetivo para la atención de los COMPPAS dentro del programa, son las personas o familias que residan habitualmente en el estado, que presenten tres o más carencias sociales, identificadas a través del estudio socio económico o diagnóstico que realicen las dependencias de la administración pública o el Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social, que realice la SEDESO.

5. MECANISMOS OPERATIVOS

Es responsabilidad de los participantes en las acciones previstas en los presentes lineamientos, propiciar que las personas que habitan en el estado y se encuentran en situación de pobreza extrema, accedan al desarrollo personal y social en los aspectos de alimentación, educación, seguridad social, servicios básicos, servicios de salud, calidad y espacios de la vivienda, grado de cohesión social, entre otras.

Sin perjuicio en lo que establezca la normativa de cada programa, observarán el siguiente mecanismo de operación:

- a) Se presentarán las solicitudes ante el Coordinador General o delegados regionales, ya sea de forma individual o a través de los COMPPAS;
- b) El Delegado Regional hará llegar la documentación correspondiente al Coordinador General o al responsable del programa, quien a su vez dictaminará la procedencia de las solicitudes, autorizándolas en su caso;
- c) El responsable del programa revisará la correcta integración de los documentos y requerirá, en su caso, la información necesaria para su correcto seguimiento y solución;
- d) El a través del Delegado Regional respectivo, se comunicará la aceptación de las solicitudes al beneficiario o a través de los COMPPAS:
- e) Conforme a la normativa del programa se realizará la entrega de apoyos a los beneficiarios;
- f) Los responsables del programa deberán resguardar los documentos donde conste la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios y beneficiarias;
- g) El Coordinador General, a través de las unidades administrativas de control interno, verificará y dará seguimiento a las acciones de los funcionarios estatales designados para tal efecto por ésta instancia; y
- h) La operación de los programas deberá realizarse de conformidad con la mecánica operativa prevista en sus lineamientos, reglas de operación o disposiciones normativas previstas su ejecución.

6. ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

6.1. De los COMPPAS.

Los COMPPAS, constituyen grupos de habitantes de un ámbito territorial determinado, que en forma particular, espontánea, organizada, democrática y formal, tienen por objeto colaborar y operar de manera corresponsable con las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el cumplimiento de las acciones establecidas en los presentes lineamientos.

Los COMPPAS representan un vínculo de la ciudadanía con el gobierno, a través de los cuales se gestiona el servicio público y se coadyuva en las entregas de los apoyos, permiten medir el impacto de los programas y favorece la identificación de las personas con mayores carencias.

El ejercicio de las atribuciones de los COMPPAS en ningún caso se asumirá como relación laboral con las instancias públicas participantes, ni éstas serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de sus integrantes.

Los COMPAS son instancias que permiten asegurar las formas de participación social y colectiva en la formulación, ejecución, instrumentación y evaluación de los programas de desarrollo social y conforme al presente instrumento legal se determinan las bases de su participación, para el desarrollo individual y colectivo de las comunidades del estado.

7. DE LAS FUNCIONES DE LOS COMPPAS.

7.1 De las funciones de los COMPPAS.

- a. Participar y colaborar en la vida pública;
- b. Proponer a la SEDESO, la adopción de acuerdos o la realización de actos o asambleas ciudadanas dentro de su comunidad o sector por medio de la audiencia pública;
- c. Levantar, verificar y validar en campo los datos de las personas identificadas en situación de pobreza extrema de su sector:
- d. Recibir capacitación sobre los alcances y mecanismos de acceso a los programas sociales por parte de las dependencias involucradas;
- e. Propiciar que las diversas dependencias lleven a cabo acciones gubernamentales para abatir las carencias sociales;
- f. Dar seguimiento a cada persona en situación de pobreza extrema;
- g. Realizar las gestiones necesarias para acceder a programas y apoyos sociales y servicios públicos;
- h. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta o irregular actuación de los servidores públicos;
- i. Emitir opinión y formular propuestas para mejorar y dar solución a los problemas de interés público o general; y
- j. Recibir información sobre la realización de obras, servicios y entrega de apoyos de las dependencias de la administración pública estatal.
- k. Informar a la ciudadanía sobre las acciones emprendidas por los COMPPAS o las ejecutadas por las instancias públicas en beneficio de su comunidad;

7.2 Los integrantes de los COMPPAS tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones previstas en los presentes lineamientos;
- b) Respetar las decisiones que se adopten en las asambleas ciudadanas de su colonia; y
- c) Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras disposiciones legales.

7.3 De la designación de los integrantes de los COMPPAS.

Para la elección de los integrantes de los COMPPAS, el Coordinador General convocará a la ciudadanía en general a una asamblea, en donde se les dé a conocer los objetivos y los requisitos que deberán cubrir los aspirantes que deseen ser integrantes de los COMPPAS en su comunidad, mismos que deberán ser electos en reunión general de colonos en forma democrática y conforme a la estructura establecida en los presentes lineamientos.

Una vez elegidos los integrantes de los COMPPAS respectivos se elaborará el acta de conformación del *Formato HM-1*, que deberá contener los siguientes apartados:

- Lista de asistencia en *Formato HM-2*
- Objetivo de la reunión
- Elección de integrantes del comité.
- Acuerdos
- Firmas de aceptación.

Una vez integrados los COMPPAS respectivos, se les proporcionará por la SEDESO la identificación de su designación y cargo para el que fueron electos.

Los COMPPAS sesionarán una vez al mes en forma ordinaria y las veces necesarias en forma extraordinaria, en los términos previsto en los presentes lineamientos, para recibir propuestas y gestionarlas ante las autoridades competentes, dar seguimiento y evaluar las acciones del programa, así como informar a su comunidad de los avances de los mismos.

De cada reunión colectiva o de trabajo se levantarán las actas de reunión en *Formato HM-4*, que deberá contener los siguientes apartados:

- Lugar y fecha de la asamblea
- Lista de asistencia que deberá ir anexa al acta

- Objetivo de la reunión
- Desarrollo de la reunión
- Acuerdos
- Firmas de los integrantes del comité y del Coordinador de Zona quien dará validez de la reunión.

Invariablemente se deberá contar con la presencia de un representante de la SEDESO como observador, en la elección y constitución de los COMPPAS.

Los acuerdos de cada reunión serán puestos a consideración de la SEDESO para su seguimiento y programación de acciones para su atención.

Cuando la gestión de sus representados, no sea la adecuada a juicio de la SEDESO o de la comunidad, podrán ser sustituidos por la asamblea, a convocatoria de las dos terceras partes de los integrantes del COMPPAS, o por decisión del Coordinador de Zona si éste considera que contravienen o no se cumplen los objetivos del programa.

Las reuniones deberán realizarse, en lugares que determinen los integrantes del COMPPAS en la colonia o localidad de su adscripción.

7.4 De la integración de los COMPPAS

Los COMPPAS estarán integrados, de manera enunciativa más no limitativa, por:

- a) Un compañero o una compañera, quien lo presidirá;
- b) Una Fortaleza de Activación Física y Deporte;
- c) Una Fortaleza de Difusión y Redes Sociales;
- d) Una Fortaleza de Educación y Cultura;
- e) Una Fortaleza de Empleo y Capacitación para el Trabajo;
- f) Una Fortaleza de Infraestructura Social;
- g) Una Fortaleza de la Juventud;
- h) Una Fortaleza de Medio Ambiente;
- i) Una Fortaleza de Nutrición:
- j) Una Fortaleza de Salud;
- k) Una Fortaleza de Vivienda y Certeza Patrimonial;

En la integración de los COMPPAS, podrá asumirse en un solo cargo o persona, algunas de las responsabilidades de diversos temas, sin serlo en forma totalitaria y atendiendo a la propuesta presentada por la comunidad y a la atención de sus necesidades.

7.5. De atribuciones de los integrantes de los COMPPAS.

7.5.1 Son atribuciones del Compañero o la Compañera:

- a) Promover en su comunidad de los programas y acciones descritas en los presentes lineamientos y en el contexto del programa;
- b) Recabar solicitudes de apoyo de su comunidad y dar seguimiento ante las instancias competentes;
- c) Organizar reuniones con los integrantes del COMPPAS que le corresponda presidir;
- d) Asistir a asambleas generales del COMPPAS convocadas por el Coordinador General o de zona;
- e) Convocar a asambleas o reuniones a los integrantes del COMPPAS que preside, en forma ordinaria una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se lo considere pertinente;
- f) Llevar un control de seguimiento de solicitudes recibidas por cada programa;
- g) Las demás que dispongan los presentes lineamientos.

7.5.2 Son Atribuciones generales de las fortalezas:

- a) Suplir o representar temporalmente a la o el compañero en las tareas que éste le encomiende;
- b) Informar a la Compañera e integrantes del COMPPAS, así como a los miembros de su comunidad sobre las actividades inherentes a sus funciones;
- c) Asistir a las reuniones o asambleas convocadas por la Compañera, así como por el Coordinador General o de zona;
- d) Participar en las sesiones de capacitación convocadas por la Compañera, así como por el Coordinador General o de zona;
- e) Realizar las gestiones pertinentes para dar a conocer las solicitudes de necesidades o problemáticas planteadas por parte de los miembros de su comunidad, previa consideración de la Compañera;
- f) Dar seguimiento a las solicitudes planteadas para conocer la respuesta a las mismas;
- g) Participar en la integración de un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemas de su colonia o zona territorial;
- h) Las funciones especificas que determinen los presentes lineamientos, atendiendo a su sector o materia;
- i) Recabar solicitudes de su comunidad, y dar seguimiento hasta su atención;

- Coordinarse con las demás fortalezas para cumplimiento de objetivos y acciones;
- k) Coordinar las acciones correspondientes para el llenado de formatos de adición a programas;
- 1) Apoyar a la Compañera en la convocatoria a reuniones a los integrantes del COMPPAS;
- m) Levantar actas de acuerdos de las asambleas realizadas por el COMPPAS y llevar un expediente del mismo; y
- n) Las demás previstas en los presentes lineamientos.

7.5.3 Son atribuciones de la Fortaleza de Nutrición:

- a) Promover acciones que favorezcan una saludable alimentación;
- b) Identificar personas dentro de su comunidad con problemas de desnutrición y otros factores que alteren la salud;
- c) Coadyuvar, cuando sea requerido, en la entrega de paquetes alimentarios;
- d) Difundir información institucional en materia alimentaria y nutricional en la comunidad;
- e) Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos situacionales;
- f) Asistir a las capacitaciones en materia de nutrición; y
- g) Las demás que dispongan los presentes lineamientos.

7.5.4 Son atribuciones de la Fortaleza de Salud:

- a) Fomentar acciones preventivas de enfermedades más comunes en la comunidad;
- b) Realizar identificación de niños sin cobertura adecuada de vacunación;
- c) Identificar población vulnerable en situación de abandono y carente de servicios de salud;
- d) Identificar familias sin cobertura de atención médica formal y promover su incorporación a algún esquema de atención permanente;
- e) Identificar riesgos sanitarios entre la comunidad y comunicar lo conducente a las instancias competentes, previo acuerdo de la asamblea o la Compañera;
- f) Favorecer la adecuada utilización de los servicios de salud;
- g) Difundir información institucional en materia de salud en la comunidad;
- h) Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos situacionales de salud;
- i) Asistir a las capacitaciones en materia de salud; y
- j) Las demás que dispongan los presentes lineamientos.

7.5.5 Son atribuciones de la Fortaleza de Educación y Cultura:

- a) Detectar las necesidades existentes en su sector en materia de educación y cultura y promover acciones para su solución;
- b) Detectar los niños y las niñas y jóvenes con discapacidad para su atención educativa especializada y promover su inserción educativa;
- c) Detectar las necesidades de rehabilitación de mobiliario e infraestructura educativa;
- d) Detectar adultos analfabetas y promover su alfabetización;
- e) Detectar alumnos de educación obligatoria en riesgo de desertar y promover acciones tendientes a motivar su continuidad educativa:
- f) Coordinar actividades culturales en la comunidad;
- g) Promover actos cívico-culturales;
- h) Coadyuvar en la entrega de los apoyos correspondientes al sector educativo;
- i) Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos situacionales;
- j) Asistir a las capacitaciones en materia de educación y cultura; y
- k) Las demás que dispongan los presentes lineamientos.

7.6.6 Son atribuciones de la Fortaleza de Empleo y Capacitación para el Trabajo

- a) Detectar las personas carentes de ingreso o empleo y promover su incorporación laboral;
- b) Detectar personas que requieran capacitación y orientación laboral;
- c) Detectar necesidades de desarrollo profesional en su comunidad;
- d) Coordinar actividades de superación personal, laboral y de capacitación técnica;
- e) Contribuir en la entrega de los apoyos correspondientes al sector productivo;
- f) Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos situacionales;
- g) Colaborar en la promoción de ferias del empleo y asistir a las capacitaciones en materia de ingreso y empleo; y
- h) Las demás que dispongan en los presentes lineamientos.

7.6.7 Son atribuciones de la Fortaleza de Activación Física y Deporte:

- a) Fomentar la integración social a través del deporte y la activación física;
- b) Promover acciones para disminuir los factores de riesgo como la obesidad, la hipertensión, diabetes, y aquellas relacionadas con el sedentarismo en la población;
- c) Divulgar entre la comunidad la importancia de la práctica diaria de actividades físicas;
- d) Concientizar a la población de los beneficios de tener una vida activa;

- e) Coadyuvar en la entrega de los apoyos deportivos;
- f) Colaborar en elaboración de diagnósticos situacionales;
- g) Asistir a las capacitaciones en materia de deporte; y
- h) Las demás que dispongan los presentes lineamientos.

7.6.8 Son atribuciones de la Fortaleza de Vivienda y Certeza Patrimonial

- a) Divulgar la información en materia de vivienda dentro de las políticas, planes, programas y acciones del gobierno;
- b) Realizar las acciones en materia de vivienda, para la atención preferente al sector más vulnerable;
- c) Apoyar a las personas que lo soliciten, en la gestión de beneficios en materia de vivienda, mejoramiento de vivienda y propiedad patrimonial de inmuebles a fin de evitar que vivan en condiciones de hacinamiento;
- d) Promover la participación de la comunidad en los programas de vivienda, calidad de vivienda y escrituración que las dependencias responsables ejecuten;
- e) Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en las acciones, planes y programas que fomenten el óptimo aprovechamiento y regularización de la tierra;
- f) Gestionar mecanismos e instrumentos económicos que estimulen las acciones en materia de certeza jurídica y mejoramiento de la vivienda;
- g) Fomentar las acciones para combatir la invasión de predios y el crecimiento irregular de los espacios poblados;
- h) Colaborar en elaboración de diagnósticos situacionales;
- i) Asistir a las capacitaciones en materia de vivienda y certeza patrimonial; y
- i) Las demás que dispongan los presentes lineamientos.

7.6.9 Son atribuciones de la Fortaleza de Infraestructura Social:

- a) Gestionar programas de electrificación, agua, drenaje, pavimentación y aquellos de beneficio colectivo, para coadyuvar en abatir el rezago en materia de infraestructura social en zonas o áreas que lo requieran;
- b) Fomentar la formalización y regularización domiciliaria de servicios básicos
- c) Verificar que los servicios básicos de la comunidad funcionen en condiciones óptimas, y en su defecto, gestionar las acciones correspondientes para su regularización;
- d) Promover la participación de la ciudadanía en los programas de mejoramiento colectivo de la comunidad;
- e) Coadyuvar en elaboración de diagnósticos situacionales;
- f) Asistir a las capacitaciones en materia de infraestructura social; y
- g) Las demás que dispongan los presentes lineamientos.

7.6.10 Son atribuciones de la Fortaleza de la Juventud.

Proponer acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud;

Realizar gestiones con perspectivas de equidad de género y de diversidad juvenil;

Promover la participación plena y efectiva de los jóvenes en el desarrollo de la comunidad;

Coordinarse con representantes de las dependencias en la ejecución de acciones a favor de los jóvenes;

Promover y auxiliar en la defensa de los derechos de la juventud;

Recibir capacitación en temas relacionados con el sector juvenil y hacerlo extensivo en la comunidad;

Coadyuvar en talleres de investigación social que permitan conocer la problemática de los jóvenes y plantear alternativas de solución;

Gestionar ante las instancias competentes apoyos para promover una cultura emprendedora que permita generar el autoempleo y crear nuevas fuentes de trabajo;

Promover y reforzar los valores éticos, culturales, cívicos, habilidades artísticas, relaciones humanas, que permitan mantener la integridad familiar para fortalecer a los jóvenes y su comunidad;

Recibir, en su caso, canalizar las propuestas relativas a las necesidades e inquietudes de los jóvenes ante las instancias que correspondan;

Promover el reconocimiento público de jóvenes destacados en diferentes ámbitos y actividades;

Fomentar entre los jóvenes el uso y capacitación sobre tecnologías cibernéticas y los medios de comunicación con mayores espacios para los mismos jóvenes; y

Las demás que establezcan estos lineamientos.

7.6.11 Son atribuciones de la Fortaleza de Medio Ambiente:

- a) Organizar actividades con la comunidad, que tengan por objeto conocer, aprovechar y proteger los recursos naturales con que cuentan;
- b) Monitorear y reportar lugares con alto grado de contaminación;
- c) Solicitar pláticas al sector ambiental para concientizar a los colonos sobre el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad:
- d) Gestionar cursos y talleres sobre el aprovechamiento que puedan obtener de productos de desecho que pudieran ser objeto de reúso o reciclaje;
- e) Indicar o señalar la reforestación de plazas públicas y áreas que lo requieran;

- f) Coadyuvar en elaboración de diagnósticos situacionales;
- g) Asistir a las capacitaciones en materia de medio ambiente; y
- h) Las demás que dispongan los presentes lineamientos.

7.6.12 Son atribuciones de la Fortaleza de Difusión y Redes Sociales:

- a) Propiciar el uso de redes sociales para compartir información respecto al programa;
- b) Compartir momentos trascendentes para la comunidad;
- c) Gestionar apoyos, mecanismos y medios materiales en beneficio de las personas de la comunidad en materia de informática y de redes sociales;
- d) Diluir fronteras geográficas para contactar a personas sin importar la distancia;
- e) Tener información actualizada acerca de temas de interés, además permiten acudir a eventos, participar en actos y conferencias:
- f) Generar movimientos masivos de solidaridad ante una situación de crisis;
- g) Las demás que dispongan los presentes lineamientos.

8. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARTICIPANTE EN LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPPAS.

8.1 Del Coordinador o la Coordinadora General.

El o la titular de la SEDESO es quien preside las funciones de Coordinador General establecidas en los presentes lineamientos, en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la división territorial o zonas de atención prioritaria que determine el titular del ejecutivo estatal, la SEDESO y las disposiciones legales respectivas.

8.1.1 Corresponde a la Coordinadora o el Coordinador General:

- a) Coordinar directamente las actividades, responsabilidades y acciones de los delegados regionales;
- b) Representar a la SEDESO ante los COMPPAS;
- Proponer, planear y coordinar las actividades de los coordinadores de zona y regionales, con motivo de las acciones previstas en los presentes lineamientos;
- d) Supervisar y evaluar la operación y ejecución de las funciones encomendadas a los coordinadores de zona y regionales;
- e) Coordinar la creación, modificación, cambio de estructura y en general las mejoras de los COMPPAS en las comunidades que lo requieran de acuerdo con sus necesidades;
- f) Recibir, analizar y en su caso, turnar a las dependencias competentes, las solicitudes que presenten los COMPPAS;
- g) Dar seguimiento con las dependencias competentes de las solicitudes presentadas por los COMPPAS y remitidas para su análisis y posible cumplimiento o atención;
- h) Operar el sistema único de beneficiarios e informar al titular del ejecutivo estatal, lo relativo al registro de los beneficiarios por cada uno de los programas de prevención y combate a la pobreza extrema;
- i) Evaluar el funcionamiento de los COMPPAS;
- j) Recibir las quejas o denuncias por el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes de los COMPPAS o de los funcionarios estatales que participen en la ejecución de las acciones con motivo de la aplicación del Programa de Prevención y Combate a la Pobreza Extrema;
- k) Turnar las quejas o denuncias que reciba a las instancias de control interno de las dependencias participantes en el programa, previo acuerdo del titular de la SEDESO; y;
- l) Las demás que se determine el titular de la SEDESO, los previstos en los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

8.2 De los delegados regionales

8.2.1 Son atribuciones de los delegados regionales:

- a) Coordinar las actividades, responsabilidades y acciones de los delegados municipales;
- b) Coordinar la creación de los COMPPAS en razón de su territorio;
- c) Recibir las solicitudes para la creación de los COMPPAS y gestionarlas ante el Coordinador General;
- d) Resguardar los documentos donde conste la formación e integración de los COMPPAS;
- e) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los COMPPAS establecidas en los presentes lineamientos;
- f) Informar mensualmente o cuando se estime necesario, al Coordinador General el estado o situación en que se encuentra la operación de los COMPPAS;
- g) Recibir las quejas o denuncias por el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes de los COMPPAS o de los servidores públicos que participen en la aplicación de los presentes lineamientos;
- h) Elaborar y remitir al Coordinación General, un reporte o informe que contenga las circunstancias o causas que puedan dar origen a sanciones, remociones o modificación de estructura de los integrantes de los COMPPAS;

- i) Participar y coordinar las asambleas de colonos con voz pero sin voto;
- j) Orientar e informar a la ciudadanía lo relativo a los programas de combate a la pobreza extrema que implementen u operen las entidades o dependencias;
- k) Someter para aprobación superior, los estudios y proyectos para la mejora continua de los COMPPAS;
- 1) Supervisar y asegurar la continuidad del programa;
- m) Realizar reuniones periódicas de evaluación y seguimiento con la estructura a su cargo. (delegados municipales o coordinadores de sector); y
- n) Las demás que le designe el superior jerárquico y los presentes lineamientos.

8.3 De los delegados municipales o coordinadores de sector.

8.3.1 Son atribuciones de los delegados municipales o coordinadores de sector.

- a) Coordinar las actividades, responsabilidades y acciones de los coordinadores de área;
- b) Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento de los COMPPAS;
- c) Llevar a cabo y supervisar las labores encomendadas por su superior jerárquico, a los participantes del programa;
- d) Programar, organizar, ejecutar y controlar las actividades en su municipio o sector, en cumplimiento al programa;
- e) Ejecutar políticas, estrategias y medidas administrativas y operativas que apoyen la continuidad del programa en el ámbito de su competencia;
- f) Coordinarse, previo acuerdo con superior jerárquico, con las demás dependencias involucradas en la ejecución e instrumentación de cada programa social de prevención y combate a la pobreza extrema;
- g) Coordinación con las instancias competentes, evaluar y dar seguimiento a los planes y calendarización asignada para cada programa o acción;
- h) Realizar reuniones periódicas de evaluación y seguimiento con la estructura a su cargo;
- i) Cumplir cabalmente en la diligencia y manejo de las acciones y planes que le sean encomendados y los previstos en los presentes lineamientos;
- j) Proporcionar información o la cooperación técnica que les sea requerida por las instancias participantes;
- k) Atender, resolver o, en su caso, canalizar a las instancias competentes las solicitudes y gestiones de los COMPPAS;
- 1) Atender, resolver o, en su caso, canalizar con su Delegado Regional, los asuntos y problemática detectada en la ejecución del programa;
- m) Participar y coordinar las asambleas de colonos con voz pero sin voto; y
- n) Las demás que le designe el superior jerárquico y en los presentes lineamientos.

8.4 De los coordinadores de área:

8.4.1. Son atribuciones de los coordinadores de área:

- a) Coordinar las actividades, responsabilidades y acciones de los coordinadores de zona;
- b) Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento de los COMPPAS asignados en su área territorial asignada;
- c) Llevar a cabo y supervisar las labores encomendadas por su superior jerárquico;
- d) Programar, organizar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones encomendadas conforme a los presentes lineamientos;
- e) Proponer políticas, estrategias y medidas administrativas y operativas que apoyen la continuidad de los programas;
- f) Instrumentar con su Delegado Municipal o Coordinador de Sector y los demás Coordinadores de Área, los planes y calendarización asignada de cada programa social;
- g) Realizar reuniones periódicas de evaluación y seguimiento con la estructura a su cargo;
- h) Cumplir cabalmente en la diligencia y manejo de las acciones y planes que le sean encomendados y los objetivos de los presentes lineamientos;
- i) Someter para aprobación superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- i) Participar y coordinar las asambleas de colonos con voz pero sin voto;
- k) Proporcionar información o la cooperación técnica que les sea requerida por las instancias gubernamentales participantes;
- Atender, resolver o, en su caso, canalizar con su Delegado Municipal o Coordinador de Sector, los asuntos y problemática detectada en la ejecución de los programas sociales;
- m) Canalizar a las instancias competentes las solicitudes y gestiones de los COMPPAS para su atención; y
- n) Las demás que le designe el superior jerárquico y en los presentes lineamientos.

8.5 De los Coordinadores de Zona.

8.5.1. Son atribuciones de los Coordinadores de Zona:

- a) Coordinar las actividades, responsabilidades y acciones de los COMPPAS;
- b) Coordinar la creación de los COMPPAS en razón de su territorio;
- c) Recibir las solicitudes de los COMPPAS y gestionarlas ante su superior jerárquico;

- d) Realizar asambleas comunitarias y de capacitación al menos una vez al mes;
- e) Registrar el inicio y fin de la reunión, tomando lectura de un código de barras que identificará a cada uno de los COMPPAS;
- f) Levantar lista de asistencia y evidencia fotográfica de las reuniones;
- g) Elaborar la minuta correspondiente de las reuniones de los COMPPAS en las que participe;
- h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los COMPPAS;
- i) Informar al Coordinador de Área sobre el estado o situación en que se encuentra la operación de los COMPPAS bajo su responsabilidad;
- j) Recibir las quejas o denuncias por el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes de los COMPPAS o de los funcionarios que participen en la ejecución de las acciones del Programa de Prevención y Combate a la Pobreza Extrema y turnar al superior jerárquico; y
- k) Las demás que se determinen en los presentes lineamientos.

9. DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN

Las acciones para la capacitación de los integrantes de los COMPPAS, representa el interés del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para contribuir a la formación de los recursos humanos responsables de la promoción, extensión, ejecución en campo y seguimiento de las acciones en los presentes lineamientos.

Mediante la apertura de espacios formativos, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza fortalece las competencias de los representantes sociales, fortaleciendo su compromiso social y reorientando su trabajo hacia la generación de nuevas prácticas individuales y de grupo que promuevan la participación ciudadana para lograr altos niveles de gestión, conciencia y organización comunitaria, con la perspectiva de mejorar la calidad de vida de la población en situación de alta vulnerabilidad, en un esfuerzo corresponsable entre las dependencias de desarrollo social del gobierno y la ciudadanía.

La SEDESO implementará, a través de las dependencias participantes, instituciones educativas, de investigación y especialistas, cursos, talleres, diplomados o similares a efecto de proporcionar el conocimiento y herramientas necesarias a los integrantes de los COMPPAS y tendrán como objetivos:

- a) Dar a conocer los presentes lineamientos a los COMPPAS y a los participantes en las acciones que éste contempla;
- b) Promover en los destinatarios del taller, curso o capacitación, el sentido de pertenencia y compromiso en las acciones previstas en los presentes lineamientos; y
- c) Fortalecer, en los destinatarios, las aptitudes de liderazgo positivo, planeación, organización, ejecución, asesoría y gestión, así como el sentido de compromiso social y el espíritu de servicio, para generar mayor participación ciudadana en la resolución de los problemas comunitarios y favorecer el éxito de las acciones de bienestar social que promueve el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

Estos cursos podrán ampliarse a la comunidad y estarán enfocados a diversas actividades con un enfoque multidisciplinario, que permitan obtener un apoyo para la economía individual o familiar, sin generar vínculos laborales con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni las instancias participantes.

Los COMPPAS tendrán el compromiso de recibir, promover y realizar dentro de su comunidad la capacitación, enunciativa no limitativa, sobre tema relativos a:

Nutrición, salud, educación y cultura, empleo y capacitación para el trabajo, activación física y deporte, mejoramiento y calidad de la vivienda y certeza patrimonial, infraestructura social, medio ambiente, difusión y redes sociales, liderazgo y en general todas aquéllas acciones que incidan con la administración pública y participación ciudadana y que tengan que ver con mejorar la calidad de las personas.

De igual manera, los COMPPAS podrán gestionar, ante las instancias correspondientes, las solicitudes de capacitación con respecto a las necesidades o problemática existente en la comunidad.

10. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los participantes deberán mantener bajo estricta confidencialidad la información que se genere con motivo de sus atribuciones, sea intercambiada o de su conocimiento, por lo que no podrán proporcionar a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que deban proporcionar en los términos de la normatividad vigente en el rubro de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

11. EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS COMPPAS

La SEDESO en coordinación con las dependencias participantes, realizarán el proceso de evaluación relativo al cumplimiento de funciones, objetivos y metas de los COMPPAS.

12. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

El Coordinador General, los Delegados Regionales, los funcionarios estatales involucrados y los integrantes de los COMPPAS, deberán conducirse con la máxima diligencia en todos los trámites y gestiones relativos a las acciones previstas en los presentes lineamientos.

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el ámbito de su competencia, supervisará y vigilará que los recursos destinados al objeto de las acciones previstas en el presente instrumento legal, sean ejercidos de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables y cumplan los presentes lineamientos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, pudiendo aplicar las sanciones administrativas procedentes a quien los infrinja.

13. QUEJAS Y DENUNCIA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La SEDESO contará con una Contraloría Social Interna a la que el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos por incumplimiento a lo previsto en los presentes lineamientos. Sin perjuicio de lo anterior las dependencias y unidades de la administración pública estarán obligadas a recibir, atender y resolver las quejas y denuncias en contra de servidores públicos adscritos a las mismas, la cual será turnada para su atención y resolución a la SEDESO.

Toda persona u organización podrán presentar denuncia sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta normativa o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Las acciones previstas en los presentes lineamientos, son de carácter público, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el mismo y los distintos al desarrollo social.

14. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Toda persona u organización podrá solicitar información sobre el presente programa conforme a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Se abroga el acuerdo por el cual se emiten las Reglas de Operación de las Acciones de Colaboración Comunitaria, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Nº 36, primera sección, de fecha 4 de mayo del 2007.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas deberá realizar las adecuaciones financieras correspondientes, para reorientar el presupuesto autorizado a las Acciones de Colaboración Comunitaria, a fin de que éste se ejerza en las acciones previstas en los presentes lineamientos.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos para la Organización y Operación de los COMPPAS, entrarán en vigor a partir del ocho de julio del 2013.

DADO en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de mayo del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

RODRIGO FUENTES ÁVILA (RÚBRICA) JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO (RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.25 (UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.).
- **II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$1,946.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- 2. Por seis meses, \$973.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- **3.** Por tres meses, \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
- V. Número del día, \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2013.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx Página de Internet del Periódico Oficial: http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com